

SUBSECRETARIA OO. PP.  
OFICINA DE PARTES

28 FEB 2013

**TRAMITADO**

MINISTERIO DE HACIENDA  
OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

REF: **Modifica por razones de interés público, las características de las obras y servicios que indica del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Ruta 5 Tramo Santiago – Los Vilos" y aprueba Convenio Ad-Referéndum N° 2.**

CONTRALORIA GENERAL  
TOMA DE RAZON

31 EN. 2013

RECEPCION

DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P. U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		

REFRENDACION

REF. POR \$ \_\_\_\_\_  
IMPUTAC. \_\_\_\_\_  
ANOT. POR \$ \_\_\_\_\_  
IMPUTAC. \_\_\_\_\_

DEDUC. DTO. \_\_\_\_\_

**TOMADO RAZON  
CON ALCANCE**

28 FEB 2013

SANTIAGO, 25 ENE. 2013

N° **116**

VISTOS:

- El DFL MOP N° 850 de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- El Decreto Supremo MOP N° 900 de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, en especial su artículo 19°.
- El Decreto Supremo MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, en especial el artículo 69°.
- El Decreto Supremo MOP N° 845, de fecha 14 de octubre de 1996, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de las obras públicas fiscales comprendidas entre los Km. 10,86 y 229,10, de la Ruta 5 Norte, denominadas "Concesión Ruta 5 Tramo Santiago – Los Vilos".
- El Decreto Supremo MOP N° 4, de fecha 3 de enero de 2002, que aprobó el Convenio Complementario N° 4 de modificación del contrato de concesión, suscrito con fecha 27 de diciembre de 2001, entre el Ministerio de Obras Públicas y la Sociedad Concesionaria.

El Oficio Ord. N° 0259//09, de fecha 3 de junio de 2009, del Inspector Fiscal.

6486150  
JRG  
CONTRALORIA GENERAL  
de la Republica  
\*013018

- El Oficio Ord. N° 000231, de fecha 11 de junio de 2010, del Inspector Fiscal.
- El Oficio Ord. N° 000293, de fecha 20 de junio de 2011, del Inspector Fiscal.
- El Oficio Ord. N° 000303, de fecha 29 de julio de 2010, del Inspector Fiscal.
- El Memorándum N° 051/092, de fecha 27 de septiembre de 2010, del Jefe de la División de Planificación, Estudios e Inversión de MIDEPLAN.
- El Oficio Ord. N° 000471, de fecha 17 de diciembre de 2010, del Inspector Fiscal.
- La Resolución DGOP (Exenta) N° 111, de fecha 14 de enero de 2011.
- El Decreto Supremo MOP N° 196, de fecha 19 de abril de 2011.
- El Oficio Ord. N° 132, de fecha 17 de marzo de 2011, del Inspector Fiscal.
- El Oficio Ord. N° 42, de fecha 6 de febrero de 2012, del Inspector Fiscal.
- La Carta GG N° 009/2012, de fecha 7 de febrero de 2012, de la Sociedad Concesionaria.
- El Oficio Ord. N° 47, de fecha 9 de febrero de 2012, del Inspector Fiscal.
- El Oficio Ord. N° 21 de fecha 13 de febrero de 2012, del Jefe de la División de Explotación de Obras Concesionadas.
- La Resolución DGOP (Exenta) N° 1172, de fecha 12 de marzo de 2012.
- El Oficio Ord. N° 000161, de fecha 20 de abril de 2012, del Inspector Fiscal.
- La Carta GG N° 0042/2012, de fecha 20 de abril de 2012, de la Sociedad Concesionaria.
- La carta GG N° 0050/2012, de fecha 23 de abril de 2012, de la Sociedad Concesionaria.
- La carta GG N° 057/2012, de fecha 2 de mayo de 2012, de la Sociedad Concesionaria.
- El Oficio Ord. N° 000191, de fecha 9 de mayo de 2012, del Inspector Fiscal (S).
- Las cartas GG N° 091/12 y GG N° 0096/2012, de fechas 1 y 8 de junio de 2012, respectivamente, de la Sociedad Concesionaria.
- La carta GG N° 0098/2012, de fecha 8 de junio de 2012, de la Sociedad Concesionaria.
- La carta GG N° 0094/2012, de fecha 8 de junio de 2012, de la Sociedad Concesionaria.
- El Oficio Ord. N° 000250, de fecha 19 de junio de 2012, del Inspector Fiscal (S).
- El Oficio Ord. N° 000262, de fecha 22 de junio de 2012, del Inspector Fiscal.
- La Carta Oficial N° 197/2012, de fecha 28 de junio de 2012, del Director Ejecutivo de la Corporación Nacional Forestal OC.

- La carta GG N° 0112/2012, de fecha 6 de julio de 2012, de la Sociedad Concesionaria.
- El Oficio Ord. N° 000289, de fecha 6 de julio de 2012, del Inspector Fiscal.
- El Oficio Ord. N° 000290/12, de fecha 6 de julio de 2012, del Inspector Fiscal.
- El Oficio Ord. N° 000302, de fecha 11 de julio de 2012, del Inspector Fiscal.
- La Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fijó normas sobre exención del trámite de toma de razón.

#### **CONSIDERANDO:**

- 1° Que los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, establecen que el Ministerio de Obras Públicas, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados.
- 2° Que el artículo 69° N° 4 del Reglamento agrega que el Director General de Obras Públicas, con el Visto Bueno del Ministro de Obras Públicas y del Ministro de Hacienda, por razones de urgencia, podrá exigir la modificación de las obras y servicios desde el momento que lo estime conveniente, aunque esté pendiente la determinación sobre la indemnización.
- 3° Que el MOP ha dispuesto un Programa de Mejoramiento de Obras Concesionadas, con el objeto de adaptar las actuales condiciones a las normas técnicas y necesidades de los usuarios. En tal sentido, para el contrato "Concesión Ruta 5, Tramo Santiago – Los Vilos", en adelante indistintamente denominado el "Contrato de Concesión", se ha determinado un Plan de Mejoramiento del Contrato de Concesión, que contempla como prioridad elaborar, desarrollar, tramitar y ejecutar las labores, estudios y obras que se singularizan en el presente Decreto Supremo.
- 4° Que, la Cuesta Las Chilcas tiene un estándar de servicio menor que el del resto del Contrato de Concesión. Por ello, la Sociedad Concesionaria elaboró el proyecto denominado "Mejoramiento Cuesta Las Chilcas", cuya ingeniería de detalle y Estudio de Impacto Ambiental referencial, fueron aprobados por el Inspector Fiscal mediante Oficios Ord. N° 0259/09, de 3 de junio de 2009, y N° 000231/10, de 11 de junio de 2010, respectivamente, en adelante "PID Obras Cuesta Las Chilcas".
- 5° Que de acuerdo a lo señalado en el número 6.4.1.1. del Estudio de Impacto Ambiental referencial, indicado en el considerando 4° anterior, denominado "Reducción de la Cobertura Vegetal y Disminución de la Diversidad Biológica", se debe desarrollar un "Plan de Manejo Forestal" que permita implementar las medidas necesarias para solucionar los impactos del medio biótico definidos en dicho estudio, en adelante "Plan de Manejo Forestal".
- 6° Que como parte de las medidas de mitigación ambiental que determinó el indicado Estudio de Impacto Ambiental referencial, la Sociedad Concesionaria desarrolló el anteproyecto que fue aprobado por el Inspector Fiscal mediante Oficio Ord. N° 000293, de 20 de junio de 2011. Para estos efectos, se requiere elaborar los proyectos de ingeniería de detalle definitiva de dicho anteproyecto, en adelante "PID Mitigación Ambiental". Asimismo, concluido aquel y aprobado por el Inspector Fiscal, la Sociedad Concesionaria deberá ejecutar dichas obras, en adelante las "Obras Mitigación Ambiental" y, ambas en conjunto, "Mitigación Ambiental Cuesta Las Chilcas".
- 7° Que, al respecto, mediante Oficio Ord. N° 000303, de 29 de julio de 2010, el Inspector Fiscal solicitó al Jefe de la División de Planificación, Estudios e Inversión de MIDEPLAN revalidar las autorizaciones otorgadas por la mesa técnica integrada por CONASET, SECTRA, MIDEPLAN,

Dirección de Vialidad y Dirección de Planeamiento en octubre del año 2009 para disponer la ejecución de, entre otras, las obras del proyecto denominado “Mejoramiento Cuesta Las Chilcas”.

- 8° Que mediante Memorandum N° 051/092, de 27 de septiembre de 2010, el Jefe de la División de Planificación, Estudios e Inversión de MIDEPLAN, informó a la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda su validación respecto a disponer la ejecución de las citadas obras.
- 9° Que el MOP estimó de interés público y urgencia modificar las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión, en el sentido de: i) elaborar y tramitar el “Plan de Manejo Forestal”; ii) ejecutar las obras del proyecto denominado “Mejoramiento Cuesta Las Chilcas”, de acuerdo a: 1) El proyecto de ingeniería de detalle definitiva y al Estudio de Impacto Ambiental referencial, ambos singularizados en el considerando 4° anterior, y 2) las especificaciones señaladas por el Inspector Fiscal en la Minuta que adjuntó a su Oficio Ord. N° 42, de fecha 6 de febrero de 2012; en adelante, “Obras Cuesta Las Chilcas”; y iii) Elaborar y ejecutar la “Mitigación Ambiental Cuesta Las Chilcas”. En adelante estas modificaciones al contrato se denominan conjuntamente como “Mejoramiento Cuesta Las Chilcas”, las que tienen por finalidad mejorar el estándar de seguridad vial del sector, nivelándolo con el resto del Contrato de Concesión.
- 10° Que, habida consideración del aumento de asentamientos humanos en diversos sectores adyacentes a la ruta, que afecta el estándar de servicio y conectividad del tramo interurbano de la Concesión y la fuerte demanda de las comunidades aledañas, Municipios, parlamentarios y autoridades regionales, por la implementación de nuevas obras que permitan las conectividades locales, el MOP está desarrollando el programa denominado “Servicialidad”.
- 11° Que, dentro del programa Servicialidad, se encuentra prevista la solución definitiva de conectividad en el sector de Pichidangui de la Ruta 5, Tramo Santiago – Los Vilos, consistente en la construcción de un atraveso desnivelado para el tránsito de vehículos livianos y mayores, que dé conectividad bidireccional a los sectores oriente y poniente de Pichidangui, y a éstos con la Ruta 5, mediante empalme a las calles de servicio existentes.
- 12° Que el MOP estimó de interés público y urgencia modificar las características de las obras y servicios del contrato de concesión, en el sentido de disponer la ejecución de: i) el “Estudio de Ingeniería del Proyecto a Nivel Definitivo del Atraveso Pichidangui Sur”, en adelante “PID Atraveso Pichidangui Sur”; y ii) la obra denominada “Atraveso Pichidangui Sur”, según los resultados del estudio de ingeniería citado en el número i) precedente, en adelante “Obras Atraveso Pichidangui Sur”. Lo anterior, toda vez que dichas obras permitirán mejorar los estándares de servicio de la concesión, tanto de los usuarios de la ruta, como principalmente de las comunidades aledañas a la misma.
- 13° Que, sin perjuicio de lo anterior, mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 111, de 14 de enero de 2011, sancionada por Decreto Supremo MOP N° 196, de 19 de abril de 2011, se modificó las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión, en el sentido que “Sociedad Concesionaria Autopista del Aconcagua S.A.” debió implementar una solución de carácter transitorio de conectividad vehicular poniente-oriente, en el sector de Pichidangui en la comuna de Los Vilos, hasta que el Inspector Fiscal informare a la Sociedad Concesionaria el cese de dicha solución. Dicho plazo no podría ser superior a 24 meses, contado desde el 24 de febrero de 2011. Lo anterior, debido a que a la fecha de la Resolución DGOP (Exenta) N° 111, se encontraban en proceso de análisis las condiciones para disponer la ejecución de la solución definitiva de conectividad en el sector de Pichidangui y, dadas las características de las obras en dicho sector, la comunidad aledaña necesitaba desplazarse más de 13 kilómetros para acceder a los servicios públicos básicos que requiere la comunidad. En términos generales, para la mencionada solución transitoria de conectividad poniente-oriente en el sector de Pichidangui, se contempló cambios en el

sentido de circulación en el Atraveso Pichidangui Sur, eliminando su conexión con la vía expresa, y la implementación de un desvío de tránsito por terrenos particulares contiguos a la concesión.

- 14° Que, por una parte, la comunidad aledaña, Municipio, parlamentarios y autoridades regionales, han solicitado complementar la solución de conectividad transitoria actualmente en operación, dispuesta mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 111 y Decreto Supremo MOP N° 196 y, por otra, que la ejecución de la solución definitiva del citado sector, denominada "Atraveso Pichidangui Sur", estaría totalmente terminada con posterioridad al cumplimiento del plazo máximo establecido en los citados actos administrativos, se requiere complementar el trazado original de la solución de carácter transitorio de conectividad vehicular, con el objeto de permitir el tránsito bidireccional del cajón existente y el acceso al mismo de los vehículos que ingresan a Pichidangui desde el Sur, así como también, ampliar la operación de dicha solución de conectividad hasta la habilitación al uso de la obra denominada "Atraveso Pichidangui Sur".
- 15° Que, en virtud de lo señalado en el considerando precedente, el MOP estimó de interés público y urgencia modificar las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión, en el sentido que: i) "Sociedad Concesionaria Autopista del Aconcagua S.A." deberá complementar el trazado original de la solución de carácter transitorio de conectividad vehicular dispuesta mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 111 y Decreto Supremo MOP N° 196; y ii) la solución de carácter transitorio de conectividad vehicular y su complemento, deberá ser implementada hasta la fecha en que el Inspector Fiscal informe a la Sociedad Concesionaria, mediante anotación en el Libro de Explotación u otra comunicación oficial, el cese de dicha solución; plazo que no podrá exceder del 24 de febrero de 2015, en adelante "Obras Complementarias Trazado Provisorio Conectividad Atraveso Pichidangui Sur". Lo anterior, a fin de mejorar las condiciones de servicio para las comunidades aledañas y entregar continuidad entre la solución de carácter transitorio y la solución definitiva en dicho sector. Que en adelante, la "PID Atraveso Pichidangui Sur", las "Obras Atraveso Pichidangui Sur" y las "Obras Complementarias Trazado Provisorio Conectividad Atraveso Pichidangui Sur", se denominarán colectivamente en su conjunto "Servicialidad Pichidangui".
- 16° Que, en el año 2009, el MOP contrató un estudio denominado "Estudio del Nivel de Riesgo y Seguridad de Puentes Preexistentes en Obras Viales Interurbanas", el cual concluyó que, en el caso del contrato "Concesión Ruta 5 Tramo Santiago – Los Vilos", existen dos estructuras que requieren su reemplazo inmediato, a saber, Puente Totalillo Poniente y Puente Quilimarí Poniente, y una tercera, el Paso Superior FFCC La Calavera Oriente, que requiere la reconstrucción inmediata de su estructura.
- 17° Que, en virtud de lo expuesto precedentemente, el MOP estimó de interés público y urgencia disponer la elaboración y el desarrollo de los denominados "Estudio de Ingeniería Definitivo para el Reemplazo de los Puentes Quilimarí Poniente y Totalillo Poniente, Ruta 5 Norte, Región de Coquimbo" y "Estudio de Ingeniería Definitivo Reemplazo del Puente Paso Superior FF.CC La Calavera Oriente, Ruta 5 Norte, Región de Valparaíso", según los plazos máximos y condiciones que se fijan en el presente Decreto Supremo, en adelante denominados "PID Tres Puentes".
- 18° Que en lo sucesivo, para los efectos de este Decreto Supremo y los demás actos administrativos que se dicten en su virtud, el "Mejoramiento Cuesta Las Chilcas", "Servicialidad Pichidangui" y "PID Tres Puentes", se denominarán conjuntamente como el "Plan de Mejoramiento del Contrato de Concesión".
- 19° Que el MOP estimó de interés público y urgencia modificar las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Ruta 5 Tramo Santiago – Los Vilos", de acuerdo a lo indicado en los considerandos 9°, 12°, 15°, y 17°, precedentes, toda vez que la pronta ejecución de dichas obras permitirá, a la brevedad posible, mejorar el estándar de seguridad vial de los sectores en que se ejecutarán las obras, nivelándolo

con el resto del Contrato de Concesión, actualizar los estándares de seguridad del contrato, complementando los elementos de seguridad de la ruta, aplicando criterios de la normativa vigente y mejorar la infraestructura de la concesión, tanto para los usuarios de la ruta, como principalmente para las comunidades aledañas a la misma.

- 20° Que, en base a las razones de interés público y urgencia anteriormente señaladas, mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 1172, de fecha 12 de marzo de 2012, se modificaron las características de las obras y servicios del contrato de concesión, en el sentido que "Sociedad Concesionaria Autopista del Aconcagua S.A." deberá: i) elaborar, desarrollar, tramitar y ejecutar las labores, estudios y/u obras, según sea el caso, del "Plan de Mejoramiento del Contrato de Concesión", compuestas por las obras y estudios denominados "Mejoramiento Cuesta Las Chilcas", "Servicialidad Pichidangui" y "PID Tres Puentes"; y ii) conservar, mantener, operar y explotar las "Obras Cuesta Las Chilcas", "Obras Mitigación Ambiental" y "Obra Atraveso Pichidangui Sur". Todo lo anterior, en los términos, plazos y condiciones establecidos en la citada Resolución.
- 21° Que las modificaciones a las características de las obras y servicios del contrato de concesión dispuestas mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 1172, de fecha 12 de marzo de 2012, y mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 111, de fecha 14 de enero de 2011, sancionada por Decreto Supremo MOP N° 196, de fecha 19 de abril de 2011, involucran para la Sociedad Concesionaria mayores gastos e inversiones lo que, de conformidad con las disposiciones legales citadas, obliga al MOP a compensarla acordando con ella las indemnizaciones necesarias para restablecer el equilibrio económico y financiero del contrato, de manera de no comprometer su buen desarrollo y término. Para tal efecto, las partes han suscrito el Convenio Ad – Referéndum N° 2, de fecha 20 de julio de 2012.
- 22° Que el Convenio Complementario N° 4, de fecha 27 de diciembre de 2001, aprobado mediante Decreto Supremo MOP N° 4, de fecha 3 de enero de 2002, estableció en su numeral 6.8 la denominada "Cuenta de Ingresos Adicionales", en la cual se contabilizarían los ingresos adicionales generados por el nuevo sistema tarifario a que se hace referencia en los numerales 6.1 y 6.2 del citado Convenio Complementario, cuyo saldo sería pagado anualmente por la Sociedad Concesionaria al MOP junto con el "Pago por la Infraestructura Preexistente a la Concesión".
- 23° Que el numeral 6.1 de la Resolución DGOP (Exenta) N° 1172, establece que todos los gastos e inversiones derivados de las modificaciones a las características de las obras y servicios dispuestas en la citada Resolución, salvo el de la sección 6.7 de la misma, así como también, aquellos derivados de la Resolución DGOP (Exenta) N° 111 y el Decreto Supremo MOP N° 196, serán compensados a la Sociedad Concesionaria con los ingresos que se generen por el mecanismo definido en los numerales 6.1 y 6.2 del Convenio Complementario N° 4 de modificación del Contrato de Concesión. Dado lo anterior, es necesario modificar las características de las obras y servicios del contrato de concesión, en particular la obligación establecida en el segundo párrafo del numeral 6.8 del Convenio Complementario N° 4, en el sentido que la Sociedad Concesionaria no efectuará al MOP el pago establecido en el segundo párrafo del numeral 6.8 del citado Convenio, y recibirá aquellos fondos como compensación por la ejecución de las citadas inversiones.
- 24° Que, a objeto de dar cumplimiento a lo indicado en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, se hace necesaria la dictación del presente Decreto Supremo fundado, que modifica las características de las obras y servicios del contrato de concesión, por razones de interés público, y aprueba el Convenio Ad-Referéndum N° 2, de fecha 20 de julio de 2012.

## DECRETO:

1° **MODIFÍCANSE**, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Concesión Ruta 5 Tramo Santiago – Los Vilos”, en el sentido que la “Sociedad Concesionaria Autopista del Aconcagua S.A.” deberá elaborar, desarrollar, tramitar y ejecutar las labores, estudios y/u obras, según sea el caso, del “Plan de Mejoramiento del Contrato de Concesión”, compuestas por las obras y estudios denominados “Mejoramiento Cuesta Las Chilcas”, “Servicialidad Pichidanguí” y “PID Tres Puentes”, individualizadas en las Secciones A), B) y C) siguientes del presente Decreto Supremo, en los términos y condiciones establecidas en él:

### A) “Mejoramiento Cuesta Las Chilcas”:

#### A.1 “Plan de Manejo Forestal”:

##### A.1.1 *Descripción*

**ESTABLÉCESE** que en relación a los Considerandos 1° a 5°, ambos inclusive, del presente Decreto Supremo, la Sociedad Concesionaria deberá elaborar y tramitar el “Plan de Manejo Forestal”, que permitirá implementar las medidas necesarias para solucionar los impactos bióticos definidos en el Estudio de Impacto Ambiental referencial del proyecto “Mejoramiento Cuesta Las Chilcas”, aprobado por el Inspector Fiscal mediante Oficio Ord. N° 000231, de 11 de junio de 2010, en adelante “EIA referencial”.

La Sociedad Concesionaria debía elaborar el Plan de Manejo Forestal según los plazos máximos y condiciones que se fijan en el presente Decreto Supremo, ciñéndose estrictamente a lo establecido en el EIA referencial, en la Pauta para la elaboración del Plan de Manejo Forestal entregada por el Inspector Fiscal mediante su Oficio Ord. N° 42, de fecha 6 de febrero de 2012, y a lo dispuesto en el artículo 102 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y en la Ley N° 20.283 sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal.

Adicionalmente, será obligación de la Sociedad Concesionaria tramitar y obtener la aprobación de dicho Plan de Manejo Forestal para la intervención o alteración de hábitat necesaria para la ejecución de las obras, por parte de la Corporación Nacional Forestal (CONAF) y la total implementación de dicho Plan.

Con todo, tanto la determinación de los eventuales costos de conservación y mantenimiento de las medidas que resulten del Plan de Manejo Forestal que sea aprobado por la CONAF, como su compensación por el MOP, una vez que se cuente con el Plan de Manejo Forestal aprobado, serán tratados conforme se indica en el numeral 2.5.3 del Convenio Ad-Referéndum N° 2 que se aprueba mediante el presente Decreto Supremo.

Del mismo modo, y sólo para los efectos de la tramitación y obtención de dicho permiso, la Sociedad Concesionaria deberá asumir la titularidad del Plan de Manejo Forestal ante los organismos competentes. Para efectos de lo anterior, el MOP, dentro del plazo que vencía el 14 de abril de 2012, informaría mediante anotación del Inspector Fiscal en el Libro de Obras, los terrenos en los que se propondrá a la autoridad forestal realizar las medidas contempladas en el Plan de Manejo Forestal. El retraso en la entrega de la información referida suspendería el plazo establecido en las Secciones A.1.2 (a) y A.2.4 párrafo 3 del presente N° 1°.

### A.1.2 Plazos de Ejecución

**ESTABLÉCESE** que los plazos para la ejecución del Plan de Manejo Forestal y los informes que lo conforman, tendrán la siguiente regulación:

**CUADRO N° 1**

N°	INFORME
1	Plan de Manejo de Corta y Reforestación de Bosques para ejecutar Obras Civiles
2	Plan de Manejo de Corta y Reforestación para DL 701
3	Antecedentes y cumplimiento DS 366 de 1944 del Ministerio de Tierras y Colonización
4	Plan de Trabajo de Formaciones Xerófiticas
5	Formulario A
6	Plan de Experto
7	Plan de Manejo de Preservación

- (a) El Plan de Manejo Forestal estaría compuesto por los informes identificados en el Cuadro N° 1 anterior y el plazo máximo de entrega al Inspector Fiscal de cada uno de ellos sería de 60 días, contado desde el 9 de abril de 2012.
- (b) El Inspector Fiscal tendría un plazo máximo de 15 días para revisar cada uno de los informes, contado desde su entrega por parte de la Sociedad Concesionaria. Dentro del período de revisión, el Inspector Fiscal podía realizar observaciones una sola vez a cada informe, las que debían ser subsanadas por la Sociedad Concesionaria dentro de los 15 días siguientes a la comunicación por escrito de las mismas o en el resto del plazo original de 60 días que no se hubiese cumplido; el que fuese mayor. El Inspector Fiscal tendría un plazo de 10 días para revisar cada informe corregido, contado desde la entrega de los mismos por la Sociedad Concesionaria. En caso que, a juicio del Inspector Fiscal, las observaciones fueran subsanadas, éste debía aprobar el respectivo informe dentro del mismo plazo. En el evento que la Sociedad Concesionaria no hubiese subsanado dichas observaciones, se aplicaría a la Sociedad Concesionaria la multa establecida en la letra (g) siguiente de esta Sección A.1.2 hasta que subsanase dichas observaciones. La Sociedad Concesionaria no sería responsable de la pertinencia y/o mérito de las observaciones del Inspector Fiscal.

Se deja constancia que los informes identificados en el Cuadro N° 1 anterior fueron entregados por la Sociedad Concesionaria mediante cartas GG N° 091/12 y GG N° 0096/2012, de fechas 1 y 8 de junio de 2012, respectivamente, y aprobados por el Inspector Fiscal mediante Oficios Ord. N° 000250 y N° 000262, de fechas 19 y 22 de junio de 2012, respectivamente.

- (c) Una vez aprobados, por parte del Inspector Fiscal, todos los informes indicados en el Cuadro N° 1 anterior, la Sociedad Concesionaria debía ingresar a la CONAF el Plan de Manejo Forestal para su aprobación, lo que se efectuó con fecha 22 de junio de 2012, según consta en la Carta Oficial N° 197/2012, de fecha 28 de junio de 2012, del Director Ejecutivo de la Corporación Nacional Forestal OC.

- (d) La Sociedad Concesionaria deberá mantener permanentemente informado al Inspector Fiscal acerca de la tramitación ante la CONAF, en especial, acerca de las observaciones efectuadas por el organismo y de la corrección que proponga la Sociedad Concesionaria al respecto, debiendo velar porque su tramitación sea expedita y eficiente. En caso que la Sociedad Concesionaria deba efectuar modificaciones a los documentos presentados, ésta deberá entregar previamente los documentos corregidos al Inspector Fiscal, quien deberá revisarlos en el plazo máximo de 5 días, contado desde su entrega. En caso que el Inspector Fiscal efectúe observaciones a los documentos, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo máximo de 5 días, contado desde la comunicación por escrito de las mismas, para corregirlos y entregarlos nuevamente para la aprobación del Inspector Fiscal, quien deberá aprobarlos en el plazo máximo de 5 días en caso que, a su juicio, se hayan subsanado las observaciones del Inspector Fiscal. De lo contrario, si las observaciones persisten se aplicará a la Sociedad Concesionaria la multa establecida en la letra (g) siguiente de esta Sección A.1.2 hasta que subsane dichas observaciones. La Sociedad Concesionaria no será responsable de la pertinencia y/o mérito de las observaciones del Inspector Fiscal.
- (e) En caso que el Inspector Fiscal no se pronuncie dentro del respectivo plazo máximo de revisión de cada uno de los informes y sus correcciones, esto es, no los observe o no los rechace dentro de los plazos máximos señalados en el numeral a que alude esta Sección A.1.2, el informe respectivo se entenderá aprobado.
- (f) En caso que la fecha de entrega de cualquier informe al Inspector Fiscal supere los plazos máximos indicados en los literales precedentes, se entenderá que el Informe respectivo está atrasado, en cuyo caso se aplicará una multa de 0,5 UTM a la Sociedad Concesionaria, por cada día o fracción de día de atraso, por cada uno de los informes que estén atrasados, cuya aplicación y pago se regulará según lo establecido en las Bases de Licitación.
- (g) En caso de atrasos en la corrección de cualquier informe por parte de la Sociedad Concesionaria, o bien, que no se subsanen las observaciones formuladas por el Inspector Fiscal, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 0,5 UTM por cada día o fracción de día de atraso, hasta que subsane satisfactoriamente dichas observaciones, cuya aplicación y pago se regulará según lo establecido en las Bases de Licitación. La Sociedad Concesionaria no será responsable de la pertinencia y mérito de dichas observaciones del Inspector Fiscal.
- (h) Se deja constancia que el plazo establecido en la letra (a) del numeral descrito en esta Sección A.1.2, no considera los tiempos de tramitación de los Informes ante la CONAF u otros organismos competentes.

### **A.1.3 Precio del Plan de Manejo Forestal**

**ESTABLÉCESE** que el precio total y definitivo, acordado a suma alzada, por la elaboración y tramitación del "Plan de Manejo Forestal", incluida la obtención del respectivo Permiso Sectorial, de conformidad a lo indicado por la Sociedad Concesionaria en su Carta GG N° 009/2012, de fecha 7 de febrero de 2012, se fijó en la cantidad única y total de UF 345 (Trescientas Cuarenta y Cinco Unidades de Fomento), neto de Impuesto al Valor Agregado (IVA), incluyendo en dicho precio, todos los gastos y costos asociados a su elaboración, tramitación y obtención a satisfacción del MOP; incluyendo toda contribución, cargo, tasas, derechos e impuestos (salvo el IVA) a pagar derivados de la elaboración, tramitación y obtención del Plan de Manejo Forestal y cualquier otra actividad que no estando específicamente enunciada, fluya de la esencia o naturaleza de las mismas.

## **A.2 “Obras Cuesta Las Chilcas” y “Mitigación Ambiental Cuesta Las Chilcas”:**

### **A.2.1 Descripción**

**ESTABLÉCESE** que en relación a los Considerandos 1° al 3° y del 6° al 9°, ambos inclusive, del presente Decreto Supremo, la Sociedad Concesionaria deberá ejecutar las “Obras Cuesta Las Chilcas” de acuerdo al “PID Obras Cuesta Las Chilcas”, al EIA referencial y a las especificaciones señaladas por el Inspector Fiscal en la Minuta que adjuntó a su Oficio Ord. N° 42, de fecha 6 de febrero de 2012, todo ello con el objeto de mejorar el estándar de seguridad vial del sector, nivelándolo con el resto del Contrato de Concesión.

**ESTABLÉCESE**, además, y en relación a los mismos considerandos señalados precedentemente, que la Sociedad Concesionaria deberá ejecutar los estudios y obras denominados “Mitigación Ambiental Cuesta Las Chilcas” que comprenden el “PID Mitigación Ambiental” - bajo condición que se encuentre aprobado por el Inspector Fiscal- y las “Obras Mitigación Ambiental”.

Para los efectos del presente Decreto Supremo, el “PID Obras Cuesta Las Chilcas” –ya aprobado por el Inspector Fiscal- y el “PID Mitigación Ambiental” conjuntamente considerados, serán denominados en adelante “PID”.

El plazo máximo para elaborar y entregar el “PID Mitigación Ambiental” es de 90 días, contado desde la fecha de adjudicación de las obras respectivas a una empresa constructora. El Inspector Fiscal deberá revisar el proyecto dentro de los siguientes 30 días de recibido por la Sociedad Concesionaria.

Dentro del período de revisión, el Inspector Fiscal podrá realizar observaciones una sola vez a cada informe, las que deberán ser subsanadas por la Sociedad Concesionaria dentro de los 15 días siguientes a la comunicación por escrito de las mismas. El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 15 días para revisar el proyecto corregido, contado desde la entrega del mismo por la Sociedad Concesionaria. En caso que se hayan subsanado las observaciones formuladas por el Inspector Fiscal, éste deberá aprobar el respectivo informe dentro del mismo plazo. Por el contrario, en caso que el informe sea rechazado por el Inspector Fiscal, porque la Sociedad Concesionaria no ha subsanado las observaciones formuladas por el Inspector Fiscal, se aplicará a la Sociedad Concesionaria la multa que se establece más adelante, debiendo la Sociedad Concesionaria realizar las correcciones respectivas en la forma y plazo que el Inspector Fiscal disponga. La Sociedad Concesionaria no será responsable de la pertinencia y mérito de las observaciones del Inspector Fiscal.

En caso que el Inspector Fiscal no se pronuncie dentro de los respectivos plazos, esto es, no observare el informe, no lo rechazare, o no lo aprobare dentro de los plazos máximos precedentemente señalados, éste se entenderá aprobado.

En caso que el informe entregado por la Sociedad Concesionaria, no contenga la totalidad de los antecedentes para realizar la revisión correspondiente y, por lo tanto, sea calificado como insuficiente a la luz de las normas aplicables, dicha situación será informada a la Sociedad Concesionaria para que ésta proceda a completar la información solicitada, sin perjuicio de la aplicación de una multa de 2 UTM por cada día y fracción de día, hasta que la Sociedad Concesionaria entregue la totalidad de los antecedentes y así sea certificado por el Inspector Fiscal.

### **A.2.2 Términos y Condiciones**

**ESTABLÉCESE** los siguientes términos, plazos y condiciones para la ejecución de las “Obras Cuesta Las Chilcas” y “Mitigación Ambiental Cuesta Las Chilcas”:

**(a) Cronograma de Obras**

Las "Obras Cuesta Las Chilcas" y "Mitigación Ambiental Cuesta Las Chilcas" serán ejecutadas según los hitos y condiciones del cronograma definitivo que entregará la Sociedad Concesionaria en el momento que informe al Inspector Fiscal el nombre de la empresa constructora que se adjudique la construcción de las "Obras Cuesta Las Chilcas" y "Mitigación Ambiental Cuesta Las Chilcas", de conformidad a lo señalado en la Sección A.2.4 siguiente de este Decreto Supremo. Sin perjuicio de lo anterior, el cronograma definitivo no podrá exceder el plazo máximo señalado en el cronograma referencial entregado por la Sociedad Concesionaria en su carta GG N° 009/2012 de fecha 7 de febrero de 2012. Adicionalmente, las "Obras Cuesta Las Chilcas" y los estudios y las obras "Mitigación Ambiental Cuesta Las Chilcas" deberán cumplir con la normativa vigente y con los estándares y requisitos señalados en el presente Decreto Supremo, en las Bases de Licitación y demás instrumentos que forman parte del Contrato de Concesión. Asimismo, sólo se entenderá concluidas y terminadas las obras para todos los efectos legales y contractuales a que hubiere lugar, una vez que se encuentren aprobadas por el Inspector Fiscal.

**(b) Construcción de las Obras**

Las obras se efectuarán según lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley de Concesiones.

**(c) Cambios de Servicios Existentes y Modificación de Canales**

Será obligación de la Sociedad Concesionaria proyectar, tramitar, gestionar y ejecutar todos los cambios de servicios existentes, esto es, las modificaciones de las obras e instalaciones correspondientes a los servicios húmedos y no húmedos, con sus respectivos medidores y conexiones domiciliarias construidas por los propietarios o concesionarios de dichos servicios, por los actuales o anteriores propietarios de los predios en que se emplacen o por terceros, que sea necesario trasladar o alterar para la realización de las Obras descritas en la Sección A.2.1, previa aprobación de los concesionarios o propietarios del servicio existente de que se trate.

En el caso de cambios de servicios no previstos en el PID, el Inspector Fiscal tendrá un plazo de 5 días para aprobar o rechazar el presupuesto correspondiente. En caso de que el presupuesto fuera rechazado, la Sociedad Concesionaria deberá presentar el presupuesto corregido al Inspector Fiscal para su aprobación o rechazo, en el plazo de 5 días de recibido un nuevo presupuesto por la empresa propietaria del servicio. Asimismo, la Sociedad Concesionaria será responsable de realizar las modificaciones de canales que exijan las obras, debiendo en este último caso, obtener de las respectivas Asociaciones de Canalistas, los permisos y autorizaciones correspondientes. Los plazos de construcción sólo se suspenderán en la medida que se afecte la ruta crítica de la obra particular de que se trate, en el sólo evento que el cambio de servicio o modificación de canal no pueda ejecutarse con motivo de la demora de la empresa propietaria del servicio o de la Asociación de Canalistas respectiva en entregar un nuevo presupuesto y hasta que sea aprobado en definitiva por el Inspector Fiscal. La suspensión del plazo será igual al periodo del entorpecimiento antedicho y sólo procederá en caso que no mediare hecho o culpa de la Sociedad Concesionaria o su contratista.

Con todo, cualquier cambio de servicio así como las modificaciones de canales no previstos en el "PID" deberán ser ejecutados por la Sociedad Concesionaria y serán

reembolsados a ésta por el MOP, según su valor proforma, hasta alcanzar la suma de UF 15.000 (Quince Mil Unidades de Fomento), neto de IVA. Por sobre dicho monto, los cambios de servicio, así como las modificaciones de canales no previstos en el "PID" serán de cargo y costo de la Sociedad Concesionaria.

**(d) Expropiaciones**

Se deja constancia que las expropiaciones que se requieren para realizar las "Obras Cuesta Las Chilcas" se encuentran tramitadas, y las tomas de posesión material de los terrenos expropiados fueron informadas a la Sociedad Concesionaria según lo indicado en el Oficio Ord. N° 000471, de fecha 17 de diciembre de 2010, del Inspector Fiscal. El Inspector Fiscal entregaría a la Sociedad Concesionaria el 100% de los lotes expropiados dentro del plazo que venció el 8 de junio de 2012.

Se deja constancia que el 100% de los lotes expropiados fue entregado por el Inspector Fiscal a la Sociedad Concesionaria mediante Oficio Ord. N° 000161, de fecha 20 de abril de 2012.

Por su parte, las eventuales expropiaciones que se requiera para realizar los "Obras Mitigación Ambiental" serán de cargo y costo del MOP, una vez aprobado por el Inspector Fiscal el "PID Mitigación Ambiental", incluyendo la planimetría y antecedentes de expropiaciones. Los lotes de terreno deberán ser entregados por el MOP a la Sociedad Concesionaria, libres de todo ocupante, dentro del plazo máximo de 12 meses, contado desde la aprobación del "PID Mitigación Ambiental" y de la planimetría y antecedentes de expropiaciones.

**(e) Obligaciones en materia Medioambiental**

Se deja constancia que, conforme a la legislación vigente y al EIA referencial, las "Obras Cuesta Las Chilcas" no requieren someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental establecido en la Ley N° 19.300. Sin perjuicio de ello, será obligación de la Sociedad Concesionaria cumplir, tanto con las estipulaciones contenidas en el Manual de Manejo Ambiental para Obras Concesionadas Versión 5.01, durante la etapa de construcción de las obras, como con las demás regulaciones ambientales establecidas en las Bases de Licitación.

**(f) Pólizas de Seguros de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros y de Seguro por Catástrofe durante la ejecución de las "Obras Cuesta Las Chilcas" y "Obras Mitigación Ambiental"**

Será obligación de la Sociedad Concesionaria que, en todo momento, las "Obras Cuesta Las Chilcas" y "Obras Mitigación Ambiental" se encuentren cubiertas por pólizas de seguros de responsabilidad civil por daños a terceros y de seguro por catástrofe, en los mismos términos, condiciones y plazos señalados en los artículos 1.5.12 y 1.5.13 de las Bases de Licitación, encontrándose obligada a acreditar el cumplimiento de esta obligación ante el Inspector Fiscal, en forma previa a la ejecución de las mismas.

**(g) Boletas Bancarias de Garantía de Fiel Cumplimiento de la ejecución de las "Obras Cuesta Las Chilcas" y "Obras Mitigación Ambiental"**

La Sociedad Concesionaria, en el plazo máximo que vencía el 8 de julio de 2012, y en todo caso antes del inicio de la construcción de las obras, debía entregar al Inspector

Fiscal diez boletas bancarias de garantía de construcción de igual valor, para asegurar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que asume en relación a las "Obras Cuesta Las Chilcas" y "Obras Mitigación Ambiental", por el equivalente en unidades de fomento a un total del 5% del "Precio Alzado Total" indicado en la Sección 3.2 del N° 3° del presente Decreto Supremo. Las boletas bancarias de garantía señaladas anteriormente debían ser aprobadas por el Inspector Fiscal dentro del plazo de 5 días de recibidas por éste, y tendrían un plazo de vigencia de 27 meses. Sin perjuicio de lo anterior, las boletas de garantía deberán permanecer vigentes durante todo el periodo de construcción de las citadas obras, más tres meses; transcurrido lo cual, el MOP hará devolución de ellas a la Sociedad Concesionaria.

Las boletas bancarias de garantía debían ser tomadas por la Sociedad Concesionaria, pagaderas a la vista, en la ciudad de Santiago de Chile y, en lo demás, debían cumplir con las demás exigencias y requisitos establecidos en las Bases de Licitación.

Las boletas bancarias de garantía podrán ser cobradas total o parcialmente por el MOP en caso de incumplimiento de las obligaciones de la Sociedad Concesionaria estipuladas en el presente Decreto Supremo en relación a las "Obras Cuesta Las Chilcas" y "Obras Mitigación Ambiental", sin perjuicio de otras causales previstas en las Bases de Licitación. En el caso que el MOP hiciera efectiva la garantía, total o parcialmente, la Sociedad Concesionaria deberá reconstituirla en el plazo máximo de 30 días, de modo de mantener permanentemente a favor del MOP una garantía por el 5% del "Precio Alzado Total".

En caso de no entrega oportuna de dichas boletas de garantía, o de su reconstitución si corresponde, se aplicaría a la Sociedad Concesionaria una multa de 10 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regulará según lo establecido en las Bases de Licitación.

Se deja constancia que las referidas boletas de garantía fueron entregadas por la Sociedad Concesionaria mediante carta GG N° 0112/2012, de fecha 6 de julio de 2012, y aprobadas por el Inspector Fiscal según consta en su Oficio Ord. N° 000302, de fecha 11 de julio de 2012.

**(h)** Adjudicación de las "Obras Cuesta Las Chilcas" y de la "Mitigación Ambiental Cuesta Las Chilcas"

La Sociedad Concesionaria adjudicará el contrato de construcción de las obras a la empresa constructora que haya ofertado el "Precio Alzado Total" conforme al procedimiento y cumpliendo las exigencias de la Sección A.2.4.

**A.2.3** *Plazo Máximo de Construcción*

**ESTABLÉCESE** que el plazo máximo para la construcción de las obras "Obras Cuesta Las Chilcas" y las obras "Obras Mitigación Ambiental" será de 24 meses, contado desde la fecha en que la Sociedad Concesionaria presente al Inspector Fiscal "El Precio Alzado Total" así como el nombre de la empresa constructora adjudicataria de las citadas obras, conforme lo dispuesto en el tercer párrafo de la Sección A.2.4 del presente N° 1°.

Se deja constancia que el plazo máximo señalado en esta Sección A.2.3 comprende cualquier modificación o rectificación del "PID" que se requiera con motivo del ajuste de su emplazamiento en

terreno. La revisión y aprobación del MOP al "PID Mitigación Ambiental" se realizará en conformidad al procedimiento dispuesto en la Sección A.2.1 precedente.

Si transcurridos 180 días desde la fecha en que la Sociedad Concesionaria haya ingresado a la CONAF el Plan de Manejo Forestal, éste no hubiere sido aprobado por dicha autoridad por hecho o causa imputable a la Sociedad Concesionaria, se aplicará a ésta última una multa de 5 UTM por cada día o fracción de día de atraso.

Ante la ocurrencia de eventos de caso fortuito o de fuerza mayor durante la ejecución de las obras descritas en la Sección A.2.1, regirá lo dispuesto en el artículo 1.6.2.13 de las Bases de Licitación, si fuere procedente a juicio del DGOP.

Se deja constancia que durante la ejecución de las obras descritas en la Sección A.2.1, la Sociedad Concesionaria estará obligada a mantener el tránsito expedito, tomar las precauciones para proteger los trabajos, así como la seguridad vial de los usuarios y, en particular, deberá dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 2.5.3.1 y 2.5.3.2, de las Bases de Licitación, para cuyos efectos deberá proveer, colocar y mantener señalización completa y adecuada tanto diurna como nocturna, que advierta a los usuarios en forma oportuna, clara y precisa de la situación producida y de las precauciones a tomar. Cualquier retraso en la ejecución de las obras que sea consecuencia del cumplimiento de estas obligaciones, como asimismo las eventuales paralizaciones de faenas con motivo de festividades, no será constitutiva de caso fortuito o fuerza mayor ni constituirá causal de aumento del plazo máximo de ejecución de cada una de las obras indicado en el cronograma indicado en la Sección A.2.2 (a). Las normas de señalización que se aplicarán durante la ejecución de las obras, serán las vigentes a la fecha de la total tramitación del presente Decreto Supremo y, en particular, el Capítulo 5: "Señalización Transitoria y Medidas de Seguridad para Trabajos en la Vía" del Manual de Señalización de Tránsito del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, y el Volumen N° 6: "Seguridad Vial", del Manual de Carreteras.

El proyecto de desvío de tránsito que debe presentar el Contratista, ajustando el volumen V del Proyecto Definitivo Mejoramiento de la Cuesta Las Chilcas, deberá ser revalidado por el Inspector Fiscal dentro del plazo de 15 días desde su presentación. En caso de que el Inspector Fiscal nada señale dentro de dicho plazo, se entenderá aprobado el proyecto de desvío.

Dentro de los primeros 10 días de cada mes calendario, la Sociedad Concesionaria deberá presentar al Inspector Fiscal un Informe de avance mensual de las obras, que contenga el detalle de las cubicaciones y de los montos de inversión asociados al avance físico de las obras ejecutadas durante el mes inmediatamente anterior y un detalle explicativo de la oportunidad y montos de los desembolsos que se incurra por los valores proforma consignados en los numerales 3.13, 3.14, 3.15 y 3.16 de la Resolución DGOP (Exenta) N° 1172, todos efectuados durante el mes calendario anterior. Dicho informe podrá ser observado por el Inspector Fiscal durante los 10 días siguientes desde la presentación de la Sociedad Concesionaria, debiendo esta última corregirlo en un plazo de 5 días, incorporando las observaciones realizadas por el Inspector Fiscal. En el evento de atraso en la entrega, o en la corrección si fuera el caso, de cualquier informe mensual por parte de la Sociedad Concesionaria, se le aplicará a ésta una multa de 1 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regulará según lo establecido en las Bases de Licitación.

En caso que el Inspector Fiscal no se pronuncie dentro del respectivo plazo máximo de revisión de cada uno de los informes y sus correcciones, esto es, no los observe o no los rechace dentro del plazo máximo señalado en el párrafo precedente, el informe respectivo se entenderá aprobado.

Una vez finalizada la ejecución de las obras, se procederá a la recepción única de éstas, de la siguiente forma:

- (a) La Sociedad Concesionaria deberá informar por escrito al Inspector Fiscal el término de la totalidad de las “Obras Cuesta Las Chilcas” y “Obras Mitigación Ambiental”. El Inspector Fiscal deberá inspeccionar y verificar las obras dentro del plazo de 10 días, contado desde la fecha de ingreso de la presentación de la respectiva solicitud por parte de la Sociedad Concesionaria. En el evento que no existan observaciones del Inspector Fiscal formuladas dentro del citado plazo, vencido éste, las obras se entenderán recibidas por el MOP.

De encontrarse la totalidad de las obras adecuadamente terminadas, el Inspector Fiscal las recibirá de inmediato, dejando constancia de ello mediante anotación escrita en el Libro de Obras u oficio.

- (b) Si el Inspector Fiscal constata que las obras no se han ejecutado de acuerdo a los estándares técnicos o de diseño del PID, deberá informarlo a la Sociedad Concesionaria mediante anotación en el Libro de Obras u oficio y las obras no se considerarán recibidas ni terminadas para todos los efectos legales y contractuales a que hubiere lugar.
- (c) Las obras que el Inspector Fiscal constata que no han sido construidas de acuerdo a los estándares técnicos o de diseño del PID o que se encuentran incorrectamente construidas o defectuosas no se considerarán bajo respecto alguno recibidas ni terminadas, debiendo el Inspector Fiscal instruir la corrección de las no conformidades dentro de un plazo determinado, salvo que hubiere plazo de ejecución pendiente, que para todos los efectos será la fecha límite para terminarlas. Vencido el plazo límite para terminar las obras, serán aplicables las multas señaladas en el literal (d) siguiente. En consecuencia, si la Sociedad Concesionaria termina las obras anticipadamente al plazo límite y ellas no se encontraren en condiciones de ser recibidas, otorgándole el Inspector Fiscal un plazo para subsanarlas, las antedichas multas sólo serán aplicables a partir del vencimiento del plazo límite.
- (d) En caso de incumplimiento del plazo máximo de ejecución de la totalidad de las obras, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 50 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.
- (e) Transcurridos 90 días desde que la totalidad de las obras sean recibidas por el MOP, la Sociedad Concesionaria deberá hacer entrega al Inspector Fiscal de un Informe Final, que contenga un resumen integrador de los informes mensuales de avance de las obras ejecutadas, las memorias explicativas de la totalidad de las obras y los Planos As-Built. Los planos deberán ser entregados en dos copias, una en formato digital DWG y una en papel. El Inspector Fiscal deberá revisar y aprobar o rechazar el Informe Final para lo cual dispondrá de un plazo máximo de 20 días, plazo después del cual, si no hubiere efectuado observaciones o requerimiento alguno, respecto de éste, se entenderá aprobado. En el caso que el Informe Final, fuera rechazado, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo de 10 días para subsanar dichas observaciones, a partir de la fecha efectiva de recepción por parte de la Sociedad Concesionaria de la notificación del rechazo.
- (f) En caso de atraso en la entrega del Informe Final por parte de la Sociedad Concesionaria, se aplicará a ésta una multa de 2 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regulará según lo establecido en las Bases de Licitación.

- (g) Una vez que se disponga del set completo de planos As-Built, con todas sus firmas y timbres que corresponda, la Sociedad Concesionaria deberá generar una copia de cada uno de ellos en formato PDF, en colores, y entregárselos al Inspector Fiscal para los archivos del MOP. Esta labor deberá realizarse en el plazo máximo de 30 días, contado desde que el Inspector Fiscal entregue todos los planos debidamente firmados y timbrados por quienes corresponda. En caso de atraso en la entrega de las copias de planos As-Built en formato PDF, por parte de la Sociedad Concesionaria, se aplicará a ésta una multa de 2 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

#### **A.2.4 Precio de las “Obras Cuesta Las Chilcas” y “Mitigación Ambiental Cuesta Las Chilcas”**

**ESTABLÉCESE** que el precio alzado y cerrado por el 100% de las “Obras Cuesta Las Chilcas” y “Mitigación Ambiental Cuesta Las Chilcas”, incluyendo en éste los gastos y costos asociados a los cambios de servicios y modificaciones de canales, previstos en el PID, será el monto menor que resulte entre el total de ofertas económicas que se obtengan de una licitación privada por invitación de la ejecución de las referidas obras mediante un contrato de construcción a suma alzada, llave en mano, que será convocada y regulada por la Sociedad Concesionaria, en la que deberán ser invitadas al menos seis empresas constructoras (la carta invitación deberá incluir como distribución copia al DGOP) que estén inscritas en el Registro de Contratistas del MOP y cumplan con los requisitos establecidos en el Registro de Contratistas del MOP para la categoría de obras que se licitan, indicados más adelante, en adelante el “Precio Alzado Total”.

Dentro del Precio Alzado Total se considerarán todos los demás servicios, estudios, trabajos, suministros, insumos, equipos, materiales, personal, herramientas y maquinarias, servicios de construcción y montaje, así como todas las instalaciones, obras provisionales y obras anexas, tales como instalaciones de faenas, habilitación de pozos de materiales, mantención del tránsito, caminos de acceso, señalización, desvíos provisionales, laboratorios de autocontrol, necesarios para hacer entrega a la Sociedad Concesionaria y al MOP de la totalidad de las obras completamente terminadas, bajo el sistema de suma alzada, incluyendo los gastos generales y la utilidad de la empresa constructora; así como toda contribución, cargo, tasas, derechos e impuestos a pagar (salvo el IVA) derivados de los ítems mencionados en la Sección A.2 del presente N° 1°; incluyendo el costo y la obtención de todas aquellas licencias o autorizaciones necesarias para el desarrollo de las obras; y cualquiera otra obra o actividad que no estando específicamente enunciada en las bases de la propuesta y sus documentos complementarios y accesorios, pero que fluyan de la esencia o naturaleza de ellos y de las normas técnicas del Manual de Carreteras, sea necesario ejecutar a fin de obtener la recepción de la totalidad de las “Obras Cuesta Las Chilcas” y “Mitigación Ambiental Cuesta Las Chilcas”, a entera y total satisfacción de la Sociedad Concesionaria y del MOP.

El Precio Alzado Total así como el nombre de la empresa constructora adjudicataria de las “Obras Cuesta Las Chilcas” y “Mitigación Ambiental Cuesta Las Chilcas”, será presentado por la Sociedad Concesionaria al Inspector Fiscal dentro de quinto día, contado desde que la CONAF apruebe el Plan de Manejo Forestal, sujeto a la condición de resultar exitosa la licitación privada respectiva.

Las ofertas deberán obtenerse mediante un proceso de licitación privada por invitación, reglado y objetivo, de un contrato de construcción a suma alzada, modalidad llave en mano, en que el MOP, a través del Inspector Fiscal, participará como veedor, con amplias facultades para solicitar información y antecedentes, desde el llamado por licitación y hasta la adjudicación, pudiendo presenciar los procesos de apertura de ofertas, tanto técnicas como económicas.

Se deja constancia que las empresas constructoras que deberá invitar a participar la Sociedad Concesionaria, deberán estar inscritas en el Registro de Contratistas del MOP en Primera Categoría, en Movimientos de Tierra, Pavimentos, Hormigón Estructural y Fundaciones.

Como condición de validez de la licitación por invitación que llevará a cabo la Sociedad Concesionaria, ésta deberá exigir en las bases respectivas que las ofertas contengan a lo menos el siguiente contenido, bajo apercibimiento de ser desestimadas: i) el detalle de precios unitarios por partida; ii) el cronograma de ejecución de las obras; iii) el certificado que acredite encontrarse inscritas en el Registro de Contratistas del MOP, en la categoría y especialidades solicitadas; iv) la declaración jurada del representante legal en la cual declare que la empresa tuvo pleno conocimiento de las condiciones técnicas que debe cumplir su oferta y que se indican en la carta a que alude el siguiente párrafo; v) el constructor deberá garantizar la correcta ejecución de la obra por el plazo mínimo de 12 meses, contado desde la recepción de la obra, vi) la multa por incumplimiento en el plazo de entrega de la obra deberá ser igual o superior al monto de la multa indicada en la letra (d) de la Sección A.2.3 precedente; vii) que la Sociedad Concesionaria entregará como anticipo la suma de UF 270.000, neto de IVA, al inicio de la construcción de las obras o al 1° de junio de 2012, lo que ocurra último, el cual se descontará mensualmente de los estados de avance real o físico conforme a lo indicado en la Sección 6.10, del N° 6° del presente Decreto Supremo; viii) cláusula que regulará justicia arbitral como mecanismo de solución de controversias entre la Concesionaria y el Constructor; ix) el Precio Alzado Total se pagará mensualmente por medio de estados de pago de acuerdo al avance real o físico de las obras, en conformidad a los estados de avance de las mismas que le proporcione el constructor y que sean aprobados por la Sociedad Concesionaria. En dichos Estados de Pago se considerarán solamente las Obras realmente ejecutadas o terminadas, medidas en terreno por la cantidad efectiva o porcentaje de avance de cada partida en ejecución. Dicho monto se imputará como abono parcial al Precio Alzado Total y tendrá sólo el carácter de anticipo concedido al constructor a cuenta del mismo. Para todos los efectos, no se considerarán como avance real o físico de las obras ni podrán ser incluidas por el constructor en los estados de avance de las mismas, las provisiones, insumos, o estructuras en acopio, cordón o al pie de los trabajos, los anticipos a los subcontratistas o partidas que estando acabadas, no estén instaladas o funcionando en el lugar que corresponda de acuerdo al PID.

Dentro del plazo que vencía el 24 de abril de 2012, la Sociedad Concesionaria informaría por escrito al DGOP del listado de empresas invitadas a la licitación, incluyendo copia de las Cartas de Invitación, que deberían señalar con precisión las condiciones técnicas mínimas que deben cumplir las ofertas presentadas por los invitados para ser consideradas técnicamente aceptables.

Se deja constancia que mediante carta GG N° 0050/2012, de fecha 23 de abril de 2012, la Sociedad Concesionaria informó por escrito al DGOP del listado de empresas invitadas a la licitación.

Si las ofertas técnicas no son técnicamente aceptables, no se procederá a abrir el sobre de la oferta económica de la empresa constructora respectiva, desestimándose la oferta completa.

Sin perjuicio de lo anterior, el Precio Alzado Total de las "Obras Cuesta Las Chilcas" y "Mitigación Ambiental Cuesta Las Chilcas", no podrá exceder de la cantidad de UF 1.596.289,00 (Un Millón Quinientas Noventa y Seis Mil Doscientas Ochenta y Nueve Coma Cero Unidades de Fomento), neto de Impuesto al Valor Agregado (IVA).

En caso que ninguna empresa constructora cumpla con las condiciones técnicas aludidas precedentemente, o bien, que las ofertas económicas presentadas excedan el monto máximo señalado en el párrafo precedente, la Sociedad Concesionaria no adjudicará las obras y el MOP podrá instruir la ejecución de un nuevo proceso de licitación privada u otra forma de contratación de las nuevas inversiones de acuerdo al Contrato de Concesión, todo lo anterior según las estipulaciones que convendrán el MOP y la Sociedad Concesionaria al efecto.

## **B) “Servicialidad Pichidangui”:**

### **B.1 “Obras Complementarias Trazado Provisorio Conectividad Atraveso Pichidangui Sur”:**

**ESTABLÉCESE** que en relación a los Considerandos 1° a 3° y 10° a 15°, ambos inclusive, del presente Decreto Supremo, la Sociedad Concesionaria debió ejecutar las “Obras Complementarias Trazado Provisorio Conectividad Atraveso Pichidangui Sur”, consistentes en complementar el trazado original de la solución de carácter transitorio de conectividad vehicular poniente-oriente, en el sector de Pichidangui en la comuna de Los Vilos, dispuesta mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 111, de 14 de enero de 2011, y Decreto Supremo MOP N° 196, de 19 de abril de 2011, según la descripción que adjuntó el Inspector Fiscal en su Oficio Ord. N° 42, de fecha 6 de febrero de 2012.

La solución de carácter transitorio de conectividad vehicular Poniente-Oriente, en el sector de Pichidangui en la comuna de Los Vilos, dispuesta mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 111 y Decreto Supremo MOP N° 196, complementada según lo señalado en el párrafo precedente, deberá ser implementada por la Sociedad Concesionaria hasta la fecha en que el Inspector Fiscal informe a la Sociedad Concesionaria, mediante anotación en el Libro de Explotación o u otra comunicación oficial, el cese de dicha solución; plazo que no podrá exceder del 24 de febrero de 2015, modificando con ello el plazo máximo establecido en el resuelvo N° 1 de la Resolución DGOP (Exenta) N° 111 y en el N° 1 del Decreto Supremo MOP N° 196. Con todo, la Sociedad Concesionaria no estará obligada a mantener la solución provisoria, más allá del día 24 de febrero de 2013, en el caso de que no se pueda acordar con los arrendadores del predio en el que se ha ejecutado dicha solución, una prórroga del correspondiente contrato de arrendamiento hasta el 24 de febrero de 2015, a lo menos, bajo las mismas condiciones a las pactadas actualmente.

Será obligación de la Sociedad Concesionaria la implementación, conservación y mantenimiento de la solución de carácter transitorio complementada según lo señalado anteriormente, en los términos señalados en el presente Decreto Supremo y demás instrumentos que forman parte del Contrato de Concesión, ajustándose, para ello, a las características y condiciones informadas por el Inspector Fiscal en su Oficio Ord. N° 42, de fecha 6 de febrero de 2012.

Será obligación de la Sociedad Concesionaria que en todo momento las obras que trata esta Sección B.1 se encuentren cubiertas por pólizas de seguros de responsabilidad civil por daños a terceros y de seguro por catástrofe, en los mismos términos, condiciones y plazos señalados en los artículos 1.5.12 y 1.5.13 de las Bases de Licitación, lo que deberá acreditar ante el Inspector Fiscal.

La garantía vigente según lo dispuesto en el resuelvo N° 1 de la Resolución DGOP (Exenta) N° 111 y en el N° 1 del Decreto Supremo MOP N° 196, cuyas boletas bancarias obran en poder del MOP, servirán para caucionar las obligaciones dispuestas en esta Sección B.1. No obstante, la Sociedad Concesionaria debía extender el plazo de vigencia de dicha garantía por todo el periodo de implementación de la solución de carácter transitorio de conectividad vehicular complementada según lo señalado en esta Sección, lo que fue efectuado según consta en carta GG N° 057/2012, de fecha 2 de mayo de 2012, de la Sociedad Concesionaria. Esta boleta de garantía será devuelta a la Sociedad Concesionaria dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que el Inspector Fiscal informe a la Sociedad Concesionaria, mediante anotación en el Libro de Explotación u otra comunicación oficial, el cese de dicha solución, o al 24 de febrero de 2015, lo que ocurra antes. Con todo, la boleta de garantía será devuelta anticipadamente a la Sociedad Concesionaria, no después del 31 de marzo de 2013, en el evento de que no se pueda acordar con los arrendadores del predio en el que se ha ejecutado la solución provisoria, una prórroga del correspondiente contrato de arrendamiento hasta el 24 de febrero de 2015, a lo menos, bajo las mismas condiciones a las pactadas actualmente.

Las obras se efectuarán según lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley de Concesiones.

### **B.1.1** *Plazo de Ejecución de las “Obras Complementarias Trazado Provisorio Conectividad Atraveso Pichidangui Sur”*

**ESTABLÉCESE** que el plazo máximo para la ejecución, por parte de la Sociedad Concesionaria, de las “Obras Complementarias Trazado Provisorio Conectividad Atraveso Pichidangui Sur”, venció el 9 de mayo de 2012.

En caso de incumplimiento por parte de la Sociedad Concesionaria del plazo máximo señalado en esta Sección B.1.1, se aplicaría a ésta una multa de 2 UTM, por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularía según lo establecido en las Bases de Licitación.

La Sociedad Concesionaria no estaría obligada a terminar de ejecutar las “Obras Complementarias Trazado Provisorio Conectividad Atraveso Pichidangui Sur”, en caso de que el arrendador del predio sobre el que se ha ejecutado la solución vial provisoria individualizada en la Sección B.1 no conviniese ampliar el área arrendada, bajo las mismas condiciones a las pactadas para la solución vial provisoria a la que se hace referencia.

La Sociedad Concesionaria debía informar por escrito al Inspector Fiscal el término de las “Obras Complementarias Trazado Provisorio Conectividad Atraveso Pichidangui Sur”, quien tendría un plazo de 5 días, contado desde la fecha de ingreso de la presentación de la respectiva solicitud por la Sociedad Concesionaria, para recibirla en caso que ésta se encontrase adecuadamente terminada, dejando constancia de ello mediante anotación escrita en el Libro de Explotación o mediante comunicación oficial entre las partes.

Si el Inspector Fiscal considerase que las obras no se encontraban terminadas o no se ajustaban a los estándares técnicos exigidos en el Oficio Ord. IF N° 42 de fecha 6 de febrero de 2012, debía informarlo a la Sociedad Concesionaria mediante anotación en el Libro de Explotación o comunicación oficial entre las partes. No se habilitarían al uso esas obras y se entenderían como no entregadas ni recibidas, fijando el Inspector Fiscal un plazo para subsanar los problemas, sin perjuicio de la aplicación de la multa señalada anteriormente, salvo que hubiese plazo de ejecución pendiente, que sería la fecha límite para terminarlas.

Se deja constancia que las “Obras Complementarias Trazado Provisorio Conectividad Atraveso Pichidangui Sur” fueron entregadas por la Sociedad Concesionaria mediante Carta GG N° 0042/2012, de fecha 20 de abril de 2012, y aprobadas por el Inspector Fiscal (S) mediante Oficio Ord. N° 000191, de fecha 9 de mayo de 2012.

### **B.1.2** *Precio de las “Obras Complementarias Trazado Provisorio Conectividad Atraveso Pichidangui Sur”*

**ESTABLÉCESE** que el precio alzado y cerrado por la ejecución del 100% de las “Obras Complementarias Trazado Provisorio Conectividad Atraveso Pichidangui Sur”, de conformidad a lo indicado por la Sociedad Concesionaria en su Carta GG N° 009/2012, de fecha 7 de febrero de 2012, se fijó en la cantidad única y total de UF 2.448,62 (Dos Mil Cuatrocientos Cuarenta y Ocho Coma Sesenta y Dos Unidades de Fomento), neto de Impuesto al Valor Agregado (IVA).

## **B.2** *“PID Atraveso Pichidangui Sur”:*

### **B.2.1** *Descripción*

**ESTABLÉCESE** que en relación a los Considerandos 1° al 3° y 11° y 12°, ambos inclusive, del presente Decreto Supremo, la Sociedad Concesionaria deberá desarrollar los estudios y elaborar los

proyectos de ingeniería a nivel de detalle definitivo del Atraveso Pichidangui Sur, de acuerdo a los plazos máximos, términos y condiciones que se fijan en el presente Decreto Supremo y en los Términos de Referencia entregados por el Inspector Fiscal mediante Oficio Ord. N° 42, de fecha 6 de febrero de 2012, en adelante TDR.

Los estudios y proyectos de ingeniería definitiva señalados deberán incluir los antecedentes y la planimetría de las expropiaciones necesarias para la ejecución de las obras del Atraveso Pichidangui Sur, conforme a lo establecido en los TDR.

La ingeniería definitiva se deberá desarrollar de acuerdo a la normativa vigente y a lo establecido en los TDR.

### B.2.2 Plazos de Ejecución

**ESTABLÉCESE** que los plazos para la ejecución del “PID Atraveso Pichidangui Sur” y los informes que lo conforman, tendrán la siguiente regulación:

**CUADRO N° 2**

<b>FASE</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>Plazo Entrega (días)</b>	<b>Plazo Revisión (días)</b>
<b>1</b>	ANÁLISIS DE ALTERNATIVAS Y ESTIMACIÓN DE COSTO/BENEFICIO	60	30
<b>2</b>	ANTECEDENTES Y PLANIMETRÍA DE EXPROPIACIÓN	30	15
<b>3</b>	INGENIERÍA BÁSICA	60	30
<b>4</b>	INGENIERÍA DEFINITIVA	60	30

- (a) Cada uno de los informes del “PID Atraveso Pichidangui Sur” deberá ser entregado al Inspector Fiscal y revisado por éste, en los plazos máximos que se singularizan en el Cuadro N° 2.
- (b) Los plazos máximos para la entrega de cada uno de los informes del estudio “PID Atraveso Pichidangui Sur” al Inspector Fiscal, serán los que se fijan en la columna del título “Plazo Entrega” del Cuadro N° 2 anterior, los que se contarán de acuerdo a lo siguiente:
  - (i) *Respecto del Informe de la Fase 1: Análisis de Alternativas y Estimación de Costo/Beneficio:* el plazo se contará desde el 9 de abril de 2012.

En caso que el MOP no aprobare el Informe de la Fase 1, debido a la no validación de alguna alternativa por parte del Ministerio de Desarrollo Social, la Sociedad Concesionaria quedará liberada de la obligación de desarrollar las siguientes Fases del “PID Atraveso Pichidangui Sur”. En este caso, la Sociedad Concesionaria sólo tendrá derecho a cobrar al MOP, como precio único y total, el indicado en la Sección B.2.3 (b).

Se hace presente que la Sociedad Concesionaria en su carta N° GG N° 009/2012 de fecha 7 de febrero de 2012, renunció a las acciones y derechos que le podrían corresponder para demandar compensaciones y/o indemnizaciones de cualquier tipo -excluyendo el pago de la Sección B.2.3 (b)- en virtud de la no aprobación del MOP del Informe de la Fase I por parte del Ministerio de Desarrollo Social, la que se extenderá a todos los actos administrativos que emanen de este Decreto Supremo relativos a esta Sección B.2.2.

Se deja constancia que el Informe de la Fase 1 fue entregado por la Sociedad Concesionaria mediante carta GG N° 0098/2012, de fecha 8 de junio de 2012 y observado por el Inspector Fiscal mediante Oficio Ord. N° 000289, de fecha 6 de julio de 2012.

- (ii) *Respecto del Informe de la Fase 2: Antecedentes y planimetrías de Expropiación:* el plazo se contará desde la fecha en que el Inspector Fiscal apruebe el informe de la Fase 1.
  - (iii) *Respecto del Informe de la Fase 3: Ingeniería Básica:* el plazo se contará transcurridos 30 días desde la fecha de aprobación, por parte del Inspector Fiscal, del Informe de la Fase 1.
  - (iv) *Respecto del Informe de la Fase 4: Ingeniería Definitiva:* el plazo se contará desde la fecha en que el Inspector Fiscal apruebe el Informe de la Fase 3.
- (c) El Inspector Fiscal deberá revisar cada uno de los informes que conforman el "PID Atravesio Pichidangui Sur" dentro de los plazos indicados en la columna Plazo Revisión del Cuadro N° 2 anterior, contados desde la entrega de los mismos por parte de la Sociedad Concesionaria.
- (d) Dentro del período de revisión, el Inspector Fiscal podrá realizar observaciones una sola vez a cada informe, las que deberán ser subsanadas por la Sociedad Concesionaria dentro de los 15 días siguientes a la comunicación por escrito de las mismas. El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 10 días para revisar cada informe corregido, contado desde la entrega de los mismos por la Sociedad Concesionaria. En caso que la Sociedad Concesionaria subsane las observaciones formuladas por el Inspector Fiscal éste deberá aprobar el respectivo informe dentro del mismo plazo. En caso contrario, se aplicará las multas establecidas en el literal (g) siguiente hasta que la Sociedad Concesionaria subsane dichas observaciones. La Sociedad Concesionaria no será responsable de la pertinencia y/o mérito de las observaciones del Inspector Fiscal.
- (e) Sin perjuicio del caso especial de la Fase 1 – caso de no validación de una alternativa por parte del Ministerio de Desarrollo Social - , en todos las fases, si el Inspector Fiscal no se pronunciare dentro del respectivo plazo máximo de revisión de cada uno de los informes del "PID Atravesio Pichidangui Sur" y sus correcciones, esto es, no los observare o no los rechazare dentro de los plazos máximos señalados, el informe respectivo se entenderá aprobado.
- (f) En caso que la fecha de entrega de cualquier informe del estudio "PID Atravesio Pichidangui Sur" al Inspector Fiscal, supere el plazo máximo para la ejecución y entrega, se entenderá que el informe respectivo está atrasado, en cuyo caso se aplicará una multa de 1 UTM a la Sociedad Concesionaria, por cada día o fracción de día de

atraso, por cada uno de los informes que estén atrasados, cuya aplicación y pago se regulará según lo establecido en las Bases de Licitación.

- (g) En caso de atrasos en la corrección de cualquier informe del estudio de ingeniería por parte de la Sociedad Concesionaria, ya sea por observaciones efectuadas por parte del Inspector Fiscal, se aplicará a ésta una multa de 1 UTM, por cada día o fracción de día de atraso, por cada uno de los informes que estén atrasados, cuya aplicación y pago se regulará según lo establecido en las Bases de Licitación.

### **B.2.3 Precio del "PID Atraveso Pichidangui Sur"**

(a) **ESTABLÉCESE** que el precio alzado y cerrado por el 100% de las actividades requeridas para desarrollar y elaborar los estudios para el "PID Atraveso Pichidangui Sur", de conformidad a lo expresado por la Sociedad Concesionaria en su Carta GG N° 009/2012, de fecha 7 de febrero de 2012, se fijó en la cantidad única y total de UF 5.344 (Cinco Mil Trescientas Cuarenta y Cuatro Unidades de Fomento), neto de Impuesto al Valor Agregado (IVA).

(b) **ESTABLÉCESE** que en el evento que el Ministerio de Desarrollo Social no valide ninguna de las alternativas presentadas en el Informe de la Fase 1 a que hace referencia la Sección B.2.2 letra (b) literal (i) del presente Decreto Supremo, el precio alzado y cerrado por el 100% de las actividades desarrolladas hasta la Fase I del "PID Atraveso Pichidangui Sur", se fijó en la cantidad única y total de UF 1.775 (Mil Setecientas Setenta y Cinco Unidades de Fomento), neto de Impuesto al Valor Agregado (IVA).

### **B.3 "Obra Atraveso Pichidangui Sur":**

#### **B.3.1 Descripción**

**ESTABLÉCESE** que en relación a los Considerandos 1° a 3°, ambos inclusive, y a los Considerandos 11° y 12°, ambos inclusive, todos ellos del presente Decreto Supremo, la Sociedad Concesionaria deberá ejecutar la "Obra Atraveso Pichidangui Sur" de acuerdo al "PID Atraveso Pichidangui Sur" descrita en la Sección B.2 de este Decreto Supremo, debidamente aprobada por el Inspector Fiscal.

Se deja constancia que la "Obra Atraveso Pichidangui Sur" no será ejecutada en caso que el MOP no aprobare el Informe de la Fase 1, debido a la no validación de alguna alternativa por parte del Ministerio de Desarrollo Social, a que hace referencia la Sección B.2.2 (b) (i) anterior.

#### **B.3.2 Términos y Condiciones de la "Obra Atraveso Pichidangui Sur"**

##### **(a) Hitos y Cronograma de Obra**

La "Obra Atraveso Pichidangui Sur" será ejecutada según los hitos y condiciones del cronograma definitivo que entregará la Sociedad Concesionaria en el momento que informe al Inspector Fiscal el nombre de la empresa constructora que se adjudique la construcción de las obras, de conformidad a lo señalado en la Sección B.3.4 del presente N° 1°.

Sin perjuicio de lo anterior, el cronograma definitivo no podrá exceder el plazo máximo señalado en el cronograma referencial entregado por la Sociedad Concesionaria en su carta GG N° 009/2012 de fecha 7 de febrero de 2012.

Adicionalmente, la "Obra Atraveso Pichidangui Sur" deberá cumplir con la normativa vigente y con los estándares y requisitos señalados en el presente Decreto Supremo, en las Bases de Licitación y demás instrumentos que forman parte del Contrato de Concesión. Sólo se entenderá terminada y, por ende, recibida, cuando cuente con la aprobación del Inspector Fiscal.

**(b) Responsabilidad de la Sociedad Concesionaria**

Las obras se ejecutarán de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley de Concesiones.

**(c) Cambios de servicios existentes y modificaciones de canales**

Será obligación de la Sociedad Concesionaria proyectar, tramitar, gestionar y ejecutar todos los cambios de servicios existentes, esto es, las modificaciones de las obras e instalaciones correspondientes a los servicios húmedos y no húmedos, con sus respectivos medidores y conexiones domiciliarias construidas por los propietarios o concesionarios de dichos servicios, por los actuales o anteriores propietarios de los predios en que se emplacen o por terceros, que sea necesario trasladar o alterar para la realización de las Obras descritas en la Sección B.3.1, previa aprobación de los concesionarios o propietarios del servicio existente de que se trate, así como las obras de modificaciones de canales previstos en los estudios "PID Atraveso Pichidangui Sur".

En el caso de cambios de servicios no previstos en el "PID Atraveso Pichidangui Sur", el Inspector Fiscal tendrá un plazo de 5 días para aprobar o rechazar el presupuesto correspondiente. En caso de que el presupuesto fuera rechazado, la Sociedad Concesionaria deberá presentar el presupuesto corregido al Inspector Fiscal para su aprobación o rechazo, en el plazo de 5 días de recibido un nuevo presupuesto por la empresa propietaria del servicio. Asimismo, la Sociedad Concesionaria será responsable de realizar las modificaciones de canales que exijan las obras, debiendo en este último caso, obtener de las respectivas Asociaciones de Canalistas, los permisos y autorizaciones correspondientes. Los plazos de construcción sólo se suspenderán en la medida que se afecte la ruta crítica de la obra particular de que se trate, en el sólo evento que el cambio de servicio o modificación de canal no pueda ejecutarse con motivo de la demora de la empresa propietaria del servicio o de la Asociación de Canalistas respectiva en entregar un nuevo presupuesto y hasta que sea aprobado en definitiva por el Inspector Fiscal. La suspensión del plazo será igual al periodo del entorpecimiento antedicho y sólo procederá en caso que no mediare hecho o culpa de la Sociedad Concesionaria o su contratista.

Con todo, cualquier cambio de servicio, así como las modificaciones de canales no previstos en el "PID Atraveso Pichidangui Sur", deberán ser ejecutados por la Sociedad Concesionaria y serán reembolsados a ésta por el MOP, según su valor proforma, hasta alcanzar la suma de UF 3.000 (Tres Mil Unidades de Fomento) neto de IVA. Por sobre dicho monto, los cambios de servicio, así como las modificaciones de canales no previstos en el "PID Atraveso Pichidangui Sur" serán de cargo y costo de la Sociedad Concesionaria.

**(d) Expropiaciones**

Se deja constancia que las expropiaciones que se requieran para ejecutar la "Obra Atraveso Pichidangui Sur" serán de cargo y costo del MOP y deberán ser ejecutadas

por éste, de conformidad a los antecedentes y planimetrías desarrolladas por la Sociedad Concesionaria y aprobadas por el MOP en el marco del desarrollo del "PID Atraveso Pichidangui Sur".

Los lotes de terreno necesarios para ejecutar las obras, deberán ser entregados por el MOP a la Sociedad Concesionaria, libres de todo ocupante, dentro del plazo máximo de 12 meses, contado desde la aprobación de la planimetría y antecedentes de expropiaciones por parte del Inspector Fiscal.

**(e) Obligaciones en materia medioambiental**

Se deja constancia que, conforme a la legislación vigente, la "Obra Atraveso Pichidangui Sur" no requiere someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental establecido en la Ley N° 19.300. Sin perjuicio de ello, será obligación de la Sociedad Concesionaria cumplir, tanto con las estipulaciones contenidas en el Manual de Manejo Ambiental para Obras Concesionadas Versión 5.01, durante la etapa de construcción de la misma, así como con las demás regulaciones ambientales establecidas en las Bases de Licitación.

**(f) Seguros de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros y de Seguro por Catástrofe durante la ejecución de la "Obra Atraveso Pichidangui Sur"**

Será responsabilidad de la Sociedad Concesionaria que, en todo momento, la "Obra Atraveso Pichidangui Sur" se encuentre cubierta por pólizas de seguros de responsabilidad civil por daños a terceros y de seguro por catástrofe, en los mismos términos, condiciones y plazos señalados en los artículos 1.5.12 y 1.5.13 de las Bases de Licitación, lo que deberá acreditar ante el Inspector Fiscal. Será obligación de la Sociedad Concesionaria contratar dichas pólizas y pagarlas oportunamente de manera que los seguros se encuentren plenamente vigentes durante toda la duración de la Concesión. La Sociedad Concesionaria deberá acreditar ante el Inspector Fiscal que se encuentra cumpliendo estas obligaciones, en forma previa y como condición para el inicio de la ejecución de la "Obra Atraveso Pichidangui Sur".

**(g) Boletas Bancarias de Garantía de Fiel Cumplimiento de la ejecución de la "Obra Atraveso Pichidangui Sur"**

La Sociedad Concesionaria, en el plazo máximo de 60 días, contado desde la entrega material a la Sociedad Concesionaria del último lote de terreno necesario para ejecutar la obra, libre de todo ocupante, o desde la aprobación por el Inspector Fiscal del "PID Atraveso Pichidangui Sur", lo que ocurriese último, deberá entregar al Inspector Fiscal cinco boletas bancarias de garantía de construcción de igual valor, para asegurar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que asume en relación a la "Obra Atraveso Pichidangui Sur" por el equivalente en unidades de fomento a un total del 5% del "Precio Alzado Total OAPS" indicado en la Sección 3.5 del N° 3° del presente Decreto Supremo.

Las boletas bancarias de garantía señaladas anteriormente deberán ser aprobadas por el Inspector Fiscal dentro del plazo de 5 días de recibidas por éste, y tendrán un plazo de vigencia de 15 meses. Sin perjuicio de lo anterior, las boletas de garantía deberán permanecer vigentes durante todo el período de construcción de las citadas obras, más tres meses; transcurrido lo cual, el MOP hará devolución de ellas a la Sociedad Concesionaria.

Las boletas bancarias de garantía deberán ser tomadas por la Sociedad Concesionaria, pagaderas a la vista, en la ciudad de Santiago de Chile y, en lo demás, deberán cumplir con las demás exigencias y requisitos establecidos en las Bases de Licitación.

Las boletas bancarias de garantía podrán ser cobradas total o parcialmente por el MOP en caso de incumplimiento de las obligaciones de la Sociedad Concesionaria estipuladas en el presente Decreto Supremo en relación a la "Obra Atraveso Pichidanguí Sur", sin perjuicio de otras causales previstas en las Bases de Licitación. En el caso que el MOP hiciera efectiva la garantía, total o parcialmente, la Sociedad Concesionaria deberá reconstituirla en el plazo máximo de 30 días, de modo de mantener permanentemente a favor del MOP una garantía por el 5% del "Precio Alzado Total Obra Atraveso Pichidanguí Sur", en adelante "Precio Alzado Total OAPS".

En caso de no entrega oportuna de dichas boletas de garantía, o de su reconstitución si corresponde, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 10 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regulará según lo establecido en las Bases de Licitación.

**(h)** Adjudicación de las obras "Obra Atraveso Pichidanguí Sur"

La Sociedad Concesionaria adjudicará el contrato de construcción de las obras a la empresa constructora que haya ofertado el "Precio Alzado Total OAPS" conforme al procedimiento y cumpliendo las exigencias de la Sección B.3.4.

**B.3.3** *Plazo Máximo de Construcción de la "Obra Atraveso Pichidanguí Sur"*

**ESTABLÉCESE** que el plazo máximo para la construcción de la "Obra Atraveso Pichidanguí Sur" será de 12 meses, contado desde la aprobación, por parte del Inspector Fiscal, del "PID Atraveso Pichidanguí Sur" o desde la fecha de adjudicación a una empresa constructora del contrato de construcción de las obras respectivas, lo que ocurra último.

Ante la ocurrencia de eventos de caso fortuito o de fuerza mayor durante la ejecución de la "Obra Atraveso Pichidanguí Sur", regirá lo dispuesto en el artículo 1.6.2.13 de las Bases de Licitación, si fuere procedente a juicio del DGOP.

Se deja constancia que, durante la ejecución de la "Obra Atraveso Pichidanguí Sur", la Sociedad Concesionaria estará obligada a mantener el tránsito expedito, tomar las precauciones para proteger los trabajos, así como la seguridad vial de los usuarios y, en particular, deberá dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 2.5.3.1 y 2.5.3.2, de las Bases de Licitación, para cuyos efectos deberá proveer, colocar y mantener señalización completa y adecuada tanto diurna como nocturna, que advierta a los usuarios en forma oportuna, clara y precisa de la situación producida y de las precauciones a tomar. Cualquier retraso en la ejecución de las obras que sea consecuencia del cumplimiento de estas obligaciones, como asimismo las eventuales paralizaciones de faenas con motivo de festividades, no será constitutiva de caso fortuito o fuerza mayor ni constituirá causal de aumento del plazo máximo de ejecución de cada una de las obras indicado en el cronograma que adjuntó la Sociedad Concesionaria en su Carta GG N° 009/2012 de fecha 7 de febrero de 2012. Las normas de señalización que aplicarán durante la ejecución de las obras, serán aquellas vigentes a la fecha de la total tramitación del presente Decreto Supremo y, en particular, el Capítulo 5: "Señalización Transitoria y Medidas de Seguridad para Trabajos en la Vía" del Manual de Señalización de Tránsito del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, y el Volumen N°6: "Seguridad Vial", del Manual de Carreteras.

Dentro de los primeros 10 días de cada mes calendario, la Sociedad Concesionaria deberá presentar al Inspector Fiscal un Informe de avance mensual de las obras, que contenga el detalle de las cubicaciones y de los montos de inversión asociados al avance físico de las obras ejecutadas durante el mes inmediatamente anterior y un detalle explicativo de la oportunidad y montos de los desembolsos que se incurra por los valores proforma consignados en los numerales 3.13, 3.14, 3.15 y 3.16 de la Resolución DGOP (Exenta) N° 1172, todos efectuados durante el mes calendario anterior. Dicho informe podrá ser observado por el Inspector Fiscal durante los 10 días siguientes desde la presentación de la Sociedad Concesionaria, debiendo esta última corregirlo en un plazo de 5 días, incorporando las observaciones realizadas por el Inspector Fiscal. En el evento de atraso en la entrega, o en la corrección si fuera el caso, de cualquier informe mensual por parte de la Sociedad Concesionaria, se le aplicará a ésta una multa de 1 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

En caso que el Inspector Fiscal no se pronuncie dentro del respectivo plazo máximo de revisión de cada uno de los informes y sus correcciones, esto es, no los observe o no los rechace dentro del plazo máximo señalado en el párrafo precedente, el informe respectivo se entenderá aprobado.

Una vez finalizada la ejecución de la "Obra Atraveso Pichidangui Sur", se procederá en la misma forma descrita en la Sección A.2.3, literales (a) a la (g), ambos inclusive. Toda referencia al "PID" que se realiza en la Sección A.2.3 precedente, deberá entenderse efectuada al "PID Atraveso Pichidangui Sur".

#### **B.3.4 Precio de la "Obra Atraveso Pichidangui Sur"**

**ESTABLÉCESE** que el precio alzado y cerrado por el 100% de la "Obra Atraveso Pichidangui Sur" ("Precio Alzado Total OAPS"), incluyendo en éste los gastos y costos asociados a los cambios de servicios existentes y modificaciones de canales previstos en el "PID Atraveso Pichidangui Sur", será el monto menor que resulte entre el total de ofertas económicas que se obtengan de una licitación privada por invitación de la ejecución de la "Obra Atraveso Pichidangui Sur" a través de un contrato de construcción a suma alzada, llave en mano, que será convocada y regulada por la Sociedad Concesionaria, en la que deberán ser invitadas al menos de cinco empresas constructoras que estén inscritas en el Registro de Contratistas del MOP y que cumplan con los requisitos establecidos en el Registro de Contratistas del MOP para la categoría de obras que se licitan, indicados más adelante.

Dentro del "Precio Alzado Total OAPS" se considerarán todos los demás servicios, estudios, trabajos, suministros, insumos, equipos, materiales, personal, herramientas y maquinarias, servicios de construcción y montaje, así como todas las instalaciones, obras provisionales y obras anexas, tales como instalaciones de faenas, habilitación de pozos de materiales, mantención del tránsito, caminos de acceso, señalización, desvíos provisionales, laboratorios de autocontrol, necesarios para hacer entrega a la Sociedad Concesionaria y al MOP de la totalidad de las obras completamente terminadas, bajo el sistema de suma alzada, incluyendo los gastos generales y la utilidad de la empresa constructora; así como toda contribución, cargo, tasas, derechos e impuestos a pagar (salvo el IVA) derivados de los ítems mencionados en la Sección B.3 del presente N° 1°; incluyendo el costo y la obtención de todas aquellas licencias o autorizaciones necesarias para el desarrollo de las obras; y cualquiera otra obra o actividad que no estando específicamente enunciada en las bases de la propuesta y sus documentos complementarios y accesorios, pero que fluyan de la esencia o naturaleza de ellos y de las normas técnicas del Manual de Carreteras y sea necesario ejecutar a fin de obtener la recepción de la totalidad de la "Obra Atraveso Pichidangui Sur", a entera y total satisfacción de la Sociedad Concesionaria y del MOP.

El "Precio Alzado Total OAPS", así como el nombre de la empresa constructora adjudicataria de la "Obra Atraveso Pichidangui Sur", será presentado por la Sociedad Concesionaria al Inspector Fiscal dentro del plazo máximo de 60 días, contado desde la entrega material del último lote necesario para ejecutar la obra o desde la aprobación por parte del Inspector Fiscal del "PID Atraveso Pichidangui Sur", lo que ocurriese último, sujeto a la condición de resultar exitosa la licitación privada respectiva.

Las ofertas deberán obtenerse mediante un proceso de licitación privada por invitación, reglado y objetivo, de un contrato de construcción a suma alzada, modalidad llave en mano, donde el MOP, a través del Inspector Fiscal, participará como veedor, con amplias facultades, desde el llamado por invitación y hasta los procesos de apertura de ofertas, tanto técnicas como económicas, sea para presenciar dichos actos o para solicitar información respecto de los mismos.

Se deja constancia que las empresas constructoras que deberá invitar a participar la Sociedad Concesionaria, deberán estar inscritas en el Registro de Contratistas del MOP en Primera Categoría, en Movimientos de Tierra y Hormigón Estructural.

Como condición de validez de la licitación por invitación que llevará a cabo la Sociedad Concesionaria, ésta deberá exigir en las bases de propuesta que las ofertas contengan a lo menos el siguiente contenido, bajo apercibimiento de ser desestimadas: i) el detalle de precios unitarios por partida; ii) el cronograma de ejecución de las obras; iii) el certificado que acredite encontrarse inscritas en el Registro de Contratistas del MOP, en la categoría y especialidades solicitadas; iv) la declaración jurada del representante legal en la cual declare que la empresa tuvo pleno conocimiento de las condiciones técnicas que debe cumplir su oferta y que se indican en la carta a que alude el siguiente párrafo; v) la multa por incumplimiento en el plazo de entrega de la obra deberá ser igual o superior al monto de la multa indicada en la letra (d) de la Sección A.2.3 precedente; vi) cláusula que regulará justicia arbitral como mecanismo de solución de controversias entre la Concesionaria y el Constructor; y vii) El Precio Alzado Total OAPS se pagará mensualmente por medio de estados de pago de acuerdo al avance real o físico de las obras, en conformidad a los estados de avance de las mismas que le proporcione el constructor y que sean aprobados por la Sociedad Concesionaria. En dichos Estados de Pago se considerarán solamente las Obras realmente ejecutadas o terminadas, medidas en terreno por la cantidad efectiva o porcentaje de avance de cada partida en ejecución. Dicho monto se imputará como abono parcial al Precio Alzado Total OAPS y tendrá sólo el carácter de anticipo concedido al constructor a cuenta del mismo. Para todos los efectos, no se considerarán como avance real o físico de las obras ni podrán, ser incluidas por el constructor en los estados de avance de las mismas, las provisiones, insumos, o estructuras en acopio, cordón o al pie de los trabajos, los anticipos a los subcontratistas o partidas que estando acabadas, no estén instaladas o funcionando en el lugar que corresponda de acuerdo al "PID Atraveso Pichidangui Sur".

Dentro del plazo de 15 días, contado desde la entrega del último lote de terreno necesario para ejecutar las obras o desde la aprobación por parte del Inspector Fiscal del "PID Atraveso Pichidangui Sur", lo que ocurriese último, la Sociedad Concesionaria informará por escrito al DGOP del listado de empresas invitadas a la licitación, incluyendo copia de las Cartas de Invitación a la propuesta privada, que deberán señalar con precisión las condiciones técnicas mínimas que deben cumplir las ofertas presentadas por los invitados para ser consideradas técnicamente aceptables. Si las ofertas técnicas no son técnicamente aceptables, no se procederá a abrir el sobre de la oferta económica de la empresa constructora respectiva, desestimándose la oferta completa.

Sin perjuicio de lo anterior, el Precio Alzado Total OAPS de la "Obra Atraveso Pichidangui Sur", no podrá exceder de la cantidad de UF 80.000 (Ochenta Mil Unidades de Fomento), neto de Impuesto al Valor Agregado (IVA).

En caso que ninguna empresa constructora cumpla con las condiciones técnicas, o bien, que las ofertas económicas presentadas excedan el monto máximo señalado en el párrafo precedente, la Sociedad Concesionaria no adjudicará las obras y el MOP podrá instruir la ejecución de un nuevo proceso de licitación privada u otra forma de contratación de las nuevas inversiones de acuerdo al Contrato de Concesión, todo lo anterior según las estipulaciones que el MOP acuerde con la Sociedad Concesionaria al efecto.

**C) “PID Tres Puentes”:**

**C.1 Descripción**

**ESTABLÉCESE** que en relación a los Considerandos 1° al 3° y del 16° al 18° del presente Decreto Supremo, la Sociedad Concesionaria deberá desarrollar y elaborar los denominados “Estudio de Ingeniería Definitivo para el Reemplazo de los Puentes Quilimarí Poniente y Totoralillo Poniente, Ruta 5 Norte, Región de Coquimbo” y “Estudio de Ingeniería Definitivo Reemplazo del Puente Paso Superior FF.CC La Calavera Oriente, Ruta 5 Norte, Región de Valparaíso”, en adelante indistintamente considerados como “PID Tres Puentes”, de acuerdo a los plazos máximos y condiciones que se fijan en el presente Decreto Supremo y en los Términos de Referencia entregados por el Inspector Fiscal mediante Oficio Ord. N° 42, de fecha 6 de febrero de 2012, en adelante “TDR Tres Puentes”.

Los estudios y proyectos de ingeniería, a nivel de detalle definitivos deberán incluir los antecedentes y la planimetría de las expropiaciones necesarias para la ejecución de las citadas obras y un estudio ambiental-territorial a nivel de perfil, conforme a lo establecido en los respectivos TDR Tres Puentes y la normativa vigente.

**C.2 Términos y Condiciones**

**ESTABLÉCESE** que los plazos para la ejecución de cada uno de los estudios comprendidos en el “PID Tres Puentes”, tendrán la siguiente regulación:

- (a) Cada uno de los informes de cada estudio de ingeniería deberá ser entregado al Inspector Fiscal y revisado por éste, en los plazos máximos que se singularizan en el Cuadro N° 3 siguiente, los que deberán elaborarse de acuerdo con los respectivos TDR Tres Puentes.

**CUADRO N° 3**

	Informe Fase 1: Ingeniería Básica		Informe Fase 2: Ingeniería Definitiva	
	Plazo Entrega (días)	Plazo Revisión (días)	Plazo Entrega (días)	Plazo Revisión (días)
Estudio de Ingeniería Definitivo para el Reemplazo de los Puentes Quilimarí Poniente y Totoralillo Poniente, Ruta 5 Norte, Región de Coquimbo	60	30	60	30
Estudio de Ingeniería Definitivo Reemplazo del Puente Paso Superior FF.CC La Calavera Oriente, Ruta 5 Norte, Región de Valparaíso	60	30	90	30

Los plazos máximos para la entrega de cada uno de los informes de cada estudio de ingeniería al Inspector Fiscal, serán los que se fijan en las columnas del título "Plazo Entrega" del Cuadro N° 3 anterior, los que se contarán de acuerdo a lo siguiente:

- (i) *Respecto del Informe de la Fase 1: Ingeniería Básica:* el plazo se contará desde el 9 de abril de 2012.

Se deja constancia que los informes de la Fase 1 fueron entregados por la Sociedad Concesionaria mediante carta GG N° 0094/2012, de fecha 8 de junio de 2012, y observados por el Inspector Fiscal mediante Oficio Ord. N° 000290/12, de fecha 6 de julio de 2012.

- (ii) *Respecto del Informe de la Fase 2: Ingeniería Definitiva:* el plazo se contará desde la fecha en que el Inspector Fiscal comunique a la Sociedad Concesionaria, mediante anotación en el Libro de Explotación, la aprobación del Informe de la Fase 1.

- (b) El Inspector Fiscal deberá revisar cada uno de los informes que conforman los estudios de ingeniería dentro de los plazos indicados en la columna "Plazo Revisión" del Cuadro N° 3 anterior, contados desde la entrega de los mismos por parte de la Sociedad Concesionaria.
- (c) Dentro del período de revisión, el Inspector Fiscal podrá realizar observaciones una sola vez a cada informe, las que deberán ser subsanadas por la Sociedad Concesionaria dentro de los 30 días siguientes a la comunicación por escrito de las mismas. El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 30 días para revisar cada informe corregido, contado desde la entrega de los mismos por la Sociedad Concesionaria. En caso que la Sociedad Concesionaria subsane las observaciones formuladas por el Inspector Fiscal, éste deberá aprobar el respectivo informe dentro del mismo plazo. En caso contrario, se aplicará a la Sociedad Concesionaria la multa que se establece en el literal (g) siguiente, debiendo la Sociedad Concesionaria realizar las correcciones respectivas en la forma y plazo que el Inspector Fiscal disponga. La Sociedad Concesionaria no será responsable de la pertinencia y/o mérito de las observaciones del Inspector Fiscal.
- (d) En caso que el Inspector Fiscal no se pronuncie dentro de los respectivos plazos, esto es, no observe los informes, no los rechace, o no los apruebe dentro de los plazos máximos precedentemente señalados, éstos se entenderán aprobados.
- (e) En caso que el informe entregado por la Sociedad Concesionaria, para cualquiera de las fases señaladas en el Cuadro N° 3, descritas en los respectivos TDR Tres Puentes, no contenga la totalidad de los antecedentes para realizar la revisión correspondiente y, por lo tanto, sea calificado como insuficiente de acuerdo a las normas aplicables, dicha situación será informada a la Sociedad Concesionaria para que ésta proceda a completar la información solicitada, sin perjuicio de la aplicación de una multa de 2 UTM por cada día o fracción de día, hasta que la Sociedad Concesionaria entregue la totalidad de los antecedentes y así sea certificado por el Inspector Fiscal.
- (f) En caso que la fecha de entrega de cualquier informe supere el plazo máximo indicado en el Cuadro N° 3, se entenderá que el informe respectivo está atrasado, en cuyo caso se aplicará una multa de 2 UTM a la Sociedad Concesionaria por cada día o fracción de día de atraso por cada uno de los informes que estén atrasados.

- (g) En caso que cualquier informe corregido sea rechazado por el Inspector Fiscal debido a que la Sociedad Concesionaria no subsanó las observaciones emitidas por el Inspector Fiscal, se aplicará a aquélla una multa de 2 UTM por cada día o fracción de día hasta que subsane satisfactoriamente las observaciones y así sea certificado por el Inspector Fiscal. La Sociedad Concesionaria no será responsable de la pertinencia y/o mérito de las observaciones del Inspector Fiscal.
- (h) La aplicación y pago de las precitadas multas se regulará según lo establecido en las Bases de Licitación del Contrato de Concesión.

### C.3 Precio del "PID Tres Puentes"

**ESTABLÉCESE** que el precio alzado y cerrado, a suma alzada, por el desarrollo y elaboración de los estudios del "PID Tres Puentes", de acuerdo a lo indicado por la Sociedad Concesionaria en su Carta GG N° 009/2012 de fecha 7 de febrero de 2012, se fijó en la cantidad única y total de UF 10.450,42 (Diez Mil Cuatrocientas Cincuenta Coma Cuarenta y Dos Unidades de Fomento), neto de Impuesto al Valor Agregado (IVA).

- 2° **MODIFÍCANSE**, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Ruta 5 Tramo Santiago – Los Vilos", en el sentido que "Sociedad Concesionaria Autopista del Aconcagua S.A." deberá conservar, mantener, operar y explotar las "Obras Cuesta Las Chilcas", "Obras Mitigación Ambiental" y "Obra Atraveso Pichidangui Sur", individualizadas en las Secciones A) y B) del N° 1° precedente, en los siguientes términos, plazos y condiciones:

#### A) **"Obras Cuesta Las Chilcas" y "Obras Mitigación Ambiental":**

Será obligación de la Sociedad Concesionaria la conservación, mantenimiento, explotación y operación de las "Obras Cuesta Las Chilcas" y las especificaciones de las "Obras Mitigación Ambiental", que el Inspector Fiscal informó mediante minuta adjunta a oficio ORD. N° 42, de fecha 6 de febrero de 2012, en los mismos términos señalados en las Bases de Licitación y demás instrumentos que forman parte del Contrato de Concesión, considerando asimismo lo siguiente:

- (i) Pólizas de Seguros de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros y de Seguro por Catástrofe durante la Etapa de Explotación de las "Obras Cuesta Las Chilcas" y "Obras Mitigación Ambiental".

Será obligación de la Sociedad Concesionaria que, en todo momento, las "Obras Cuesta Las Chilcas" y las especificaciones de las "Obras Mitigación Ambiental", que el Inspector Fiscal informó mediante minuta adjunta a su Oficio ORD. N° 42, de fecha 6 de febrero de 2012, se encuentren cubiertas por pólizas de seguros de responsabilidad civil por daños a terceros y de seguro por catástrofe, en los mismos términos, condiciones y plazos señalados en los artículos 1.5.12 y 1.5.13 de las Bases de Licitación, encontrándose obligada a acreditar el cumplimiento de esta obligación ante el Inspector Fiscal, en forma previa a la recepción de las mismas.

- (ii) Garantía de Explotación

La garantía de explotación vigente, cuyas boletas bancarias de garantía obran en poder del MOP, servirán para caucionar las obligaciones de explotación y conservación de las "Obras Cuesta Las Chilcas" y las especificaciones de las "Obras Mitigación Ambiental", que el Inspector

Fiscal informó mediante minuta adjunta a Oficio ORD. N° 42, de fecha 6 de febrero de 2012. Será obligación de la Sociedad Concesionaria reemplazar las boletas de garantía vigentes en caso que su glosa impida que garanticen las antedichas obras. En consecuencia, para la etapa de explotación, no se requerirán nuevas boletas bancarias de garantía.

**(iii) Programa de Conservación**

En el plazo máximo de 30 días, contado desde la fecha de recepción de las obras, la Sociedad Concesionaria deberá presentar al Inspector Fiscal, para su aprobación, una actualización del Programa de Conservación de la Obra y del Plan de Trabajo Anual mencionados en el artículo 1.7.5 de las Bases de Licitación, incorporando en ellos las “Obras Cuesta Las Chilcas” y las especificaciones de las “Obras Mitigación Ambiental”, que el Inspector Fiscal informó mediante minuta adjunta a Oficio ORD. N° 42, de fecha 6 de febrero de 2012. El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 10 días para revisar las actualizaciones presentadas, plazo después del cual, si no hubiere observaciones, se entenderán aprobadas. En caso que alguna actualización sea observada, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo de 10 días para corregirla, incorporando las observaciones realizadas por el Inspector Fiscal. Con ocasión de la revisión que haga el Inspector Fiscal, este último no podrá formular observaciones al resto del Plan de Trabajo Anual ni al Programa de Conservación de la Obra.

En caso de atraso en la entrega de las actualizaciones del Programa de Conservación de la Obra, del Plan de Trabajo Anual o de las correcciones a éstos si las hubiere, por parte de la Sociedad Concesionaria, se aplicará a ésta una multa de 2 UTM por cada día o fracción de día de atraso, por cada actualización o corrección atrasada, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

**B) “Obra Atraveso Pichidangui Sur”:**

Será obligación de la Sociedad Concesionaria la conservación, mantenimiento, explotación y operación de la “Obra Atraveso Pichidangui Sur” indicada en N° 1° del presente Decreto Supremo, en los mismos términos señalados en las Bases de Licitación y demás instrumentos que forman parte del Contrato de Concesión, considerando asimismo lo siguiente:

**(i) Seguros de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros y de Seguro por Catástrofe durante la Etapa de Explotación de la “Obra Atraveso Pichidangui Sur”**

Será obligación de la Sociedad Concesionaria que, en todo momento, la “Obra Atraveso Pichidangui Sur” se encuentre cubierta por pólizas de seguros de responsabilidad civil por daños a terceros y de seguro por catástrofe, en los mismos términos, condiciones y plazos señalados en los artículos 1.5.12 y 1.5.13 de las Bases de Licitación, lo que deberá acreditar ante el Inspector Fiscal. Será obligación de la Sociedad Concesionaria contratar dichas pólizas y pagarlas oportunamente de manera que los seguros se encuentren plenamente vigentes durante toda la duración de la Concesión. La Sociedad Concesionaria deberá acreditar ante el Inspector Fiscal que se encuentra cumpliendo estas obligaciones, en forma previa a la recepción de la “Obra Atraveso Pichidangui Sur”.

**(ii) Garantía de Explotación**

La garantía de explotación vigente, cuyas boletas bancarias de garantía obran en poder del MOP, servirán para caucionar las obligaciones de explotación y conservación de la “Obra Atraveso Pichidangui Sur”. Será obligación de la Sociedad Concesionaria reemplazar las boletas

de garantía vigentes en caso que su glosa impida que garanticen la antedicha obra. En consecuencia, para la etapa de explotación, no se requerirán nuevas boletas bancarias de garantía.

**(iii) Programa de Conservación de la Obra**

En el plazo máximo de 30 días, contado desde la fecha de recepción de las obras, la Sociedad Concesionaria deberá presentar al Inspector Fiscal, para su aprobación, una actualización del Programa de Conservación de la Obra y del Plan de Trabajo Anual mencionados en el artículo 1.7.5 de las Bases de Licitación, incorporando en ellos la "Obra Atraveso Pichidangui Sur". El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 10 días para revisar las actualizaciones presentadas, plazo después del cual, si no hubiere observaciones, se entenderán aprobadas. En caso que alguna actualización sea observada, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo de 10 días para corregirla, incorporando las observaciones realizadas por el Inspector Fiscal. Con ocasión de la revisión que haga el Inspector Fiscal, este último no podrá formular observaciones al resto del Plan de Trabajo Anual ni al Programa de Conservación de la Obra.

En caso de atraso en la entrega de las actualizaciones del Programa de Conservación de la Obra, del Plan de Trabajo Anual, o de las correcciones a éstos si las hubiere, por parte de la Sociedad Concesionaria, se aplicará a ésta una multa de 2 UTM por cada día o fracción de día de atraso, por cada actualización o corrección atrasada, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

- 3° ESTABLÉCESE**, que conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Concesiones y en virtud de las modificaciones de las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Ruta 5 Tramo Santiago – Los Vilos", de que tratan los N° 1° y 2° precedentes, la Sociedad Concesionaria tendrá derecho a percibir:
- 3.1** El precio señalado en la Sección A.1.3 del N° 1° del presente Decreto Supremo, ascendente a UF 345 (Trescientas Cuarenta y Cinco Unidades de Fomento).
  - 3.2** El precio que resulte de la aplicación del procedimiento señalado en la Sección A.2.4 del N° 1° del presente Decreto Supremo, ascendente al monto de la menor oferta económica que resulte de la licitación privada por invitación, con un tope máximo UF 1.596.289.- (Un Millón Quinientas Noventa y Seis Mil Doscientas Ochenta y Nueve Unidades de Fomento).
  - 3.3** El precio señalado en la Sección B.1.2 del N° 1° del presente Decreto Supremo, ascendente a UF 2.448,62 (Dos Mil Cuatrocientas Cuarenta y Ocho Coma Sesenta y Dos Unidades de Fomento).
  - 3.4** El precio señalado en la Sección B.2.3 (a) o B.2.3 (b) del N° 1° del presente Decreto Supremo, según corresponda, en función de lo aprobado por el MOP, esto es, una cantidad ascendente a UF 5.344 (Cinco Mil Trescientas Cuarenta y Cuatro Unidades de Fomento) o UF 1.775 (Mil Setecientos Setenta y Cinco Unidades de Fomento), según sea el caso.
  - 3.5** El precio que resulte de la aplicación del procedimiento señalado en la Sección B.3.4 del N° 1° del presente Decreto Supremo, ascendente al monto de la menor oferta económica que resulte de la licitación privada por invitación, con un tope máximo UF 80.000.- (Ochenta Mil Unidades de Fomento).
  - 3.6** El precio señalado en la Sección C.3 del N° 1° del presente Decreto Supremo, ascendente a UF 10.450,42.- (Diez Mil Cuatrocientas Cincuenta Coma Cuarenta y Dos Unidades de Fomento).

- 3.7** Por concepto de Administración y Control de la ejecución de las obras “Mejoramiento Cuesta Las Chilcas”, la cantidad única, total y a sumaalzada de UF 103.031 (Ciento Tres Mil Treinta y Una Unidades de Fomento), neto de IVA.

Este monto por concepto de administración y control se fijó en base a un dimensionamiento referencial de recursos, a objeto de cumplir con el Plan de Aseguramiento de Calidad que acompañó la Sociedad Concesionaria en su carta GG N° 009/2012 de fecha 7 de febrero de 2012.

- 3.8** Por concepto de Administración y Control de la ejecución de las obras “Servicialidad Pichidanguí”, la cantidad única, total y a sumaalzada equivalente al 6,45% (Seis Coma Cuarenta y Cinco por Ciento), neto de IVA, del costo de construcción que resulte de la aplicación de la Sección B.3.4 del N° 1° del presente Decreto Supremo.

- 3.9** Por concepto de conservación, mantenimiento, operación y explotación “Obra Cuesta Las Chilcas”, el MOP reconocerá a la Sociedad Concesionaria los montos anuales netos, de IVA, establecidos en la siguiente Tabla, que el Concesionario adjuntó en su carta GG N° 009/2012 de fecha 7 de febrero de 2012.

**Tabla de Gastos Conservación, Mantenimiento, Operación y Explotación**

<b>Año</b>	<b>Monto Anual Neto de IVA</b>
2014	10.639
2015	10.927
2016	-12.624
2017	10.884
2018	11.657
2019	- 13.324
2020	11.981
2021	1.023
<b>TOTAL</b>	<b>UF 31.163.-</b>

Dicho monto neto de IVA responde a la proporcionalidad entre los gastos de conservación, mantenimiento, operación y explotación del Contrato de Concesión anteriores a la “Obra Cuesta Las Chilcas”, considerando la sumatoria de los costos anuales por este concepto hasta el plazo máximo de la concesión, esto es, hasta el 3 de febrero de 2021, correspondientes a la cifra total de UF 80.000 (Ochenta Mil Unidades de Fomento), neto de IVA, menos la cantidad de UF 48.837 (Cuarenta y Ocho Mil Ochocientas Treinta y Siete Unidades de Fomento), neto de IVA, por concepto de ahorros en que incurrirá la Sociedad Concesionaria por conservación de pavimentos originalmente previstos en su Programa de Conservación y que, a consecuencia de las obras “Obra Cuesta Las Chilcas” no será necesario ejecutar.

- 3.10** Por costo de conservación y mantenimiento de las “Obras Mitigación Ambiental”, que el Inspector Fiscal informó mediante minuta adjunta a oficio ORD. N° 42, de fecha 6 de febrero de 2012, el MOP reconocerá a la Sociedad Concesionaria los montos anuales netos de IVA establecidas en la siguiente Tabla, que el Concesionario adjuntó en su carta GG N° 009/2012 de fecha 7 de febrero de 2012.

**Tabla de Gastos Conservación, Mantenimiento, Operación y Explotación**

<b>Año</b>	<b>Monto Anual Neto de IVA</b>
2014	1.215
2015	1.239
2016	1.264
2017	1.289
2018	1.863
2019	1.562
2020	3.850
2021	116
<b>TOTAL</b>	<b>UF 12.398.-</b>

**3.11** Por costo de conservación y mantenimiento de la “Obras Complementarias Trazado Provisorio Conectividad Atravieso Pichidangui Sur”, la cantidad mensual de UF 20,22 (Veinte Coma Veintidós Unidades de Fomento), neto de IVA, hasta el 24 de febrero de 2013. En el caso que las “Obras Complementarias Trazado Provisorio Conectividad Atravieso Pichidangui Sur” se mantengan en operación después del plazo señalado, los costos de conservación y mantenimiento mensual de dichas obras ascenderán a la suma de UF 42,34 (Cuarenta y Dos Coma Treinta y Cuatro Unidades de Fomento), neto de IVA.

Con todo, durante el plazo máximo de vigencia de las “Obras Complementarias Trazado Provisorio Conectividad Atravieso Pichidangui Sur” señalado en la Sección B.1 del N° 1° del presente Decreto Supremo, los costos de conservación y mantenimiento no podrán exceder de la cantidad máxima de UF 1.279,02 (Mil Doscientas Setenta y Nueve Coma Cero Dos Unidades de Fomento).

**3.12** Por costo de conservación, mantenimiento, operación y explotación de la “Obras Atravieso Pichidangui Sur”, un monto que no podrá exceder la suma alzada equivalente a un máximo de 10,91% (Diez coma Noventa y Uno por ciento), neto de IVA, del “Precio Alzado Total OAPS”, distribuido anualmente de acuerdo a los porcentajes descritos en la siguiente Tabla, que la Sociedad Concesionaria adjuntó en su carta GG N° 009/2012 de fecha 7 de febrero de 2012.

**Tabla de Gastos Conservación, Mantenimiento, Operación y Explotación**

<b>Año</b>	<b>% del Precio Alzado Total OAPS</b>
2014	1,17
2015	1,03
2016	1,05
2017	1,12
2018	1,98
2019	1,74
2020	2,67
2021	0,15
<b>TOTAL</b>	<b>10,91</b>

**3.13** Por concepto de Seguro de Catástrofe adicional del Mejoramiento Cuesta las Chilcas y de la Obra Atravesio Pichidangui Sur durante la Etapa de Explotación.

De acuerdo a lo informado por la Sociedad Concesionaria en su carta GG N° 009/2012, de fecha 7 de febrero de 2012, el valor máximo que corresponderá por concepto de costo de prima de seguro de catástrofe, adicional al existente, para cubrir, por el periodo que resta de la etapa de explotación (hasta el 3 de febrero 2021), las obras "Mejoramiento Cuesta Las Chilcas" y "Obra Atravesio Pichidangui Sur", especificadas en el último párrafo del N° 2° precedente, letras A (i) y B (i), respectivamente, se tratará a valor pro forma. Los desembolsos realizados por la Sociedad Concesionaria por concepto de contratación de seguro de catástrofe, establecido en el contrato de concesión, serán reconocidas por el MOP en el monto que resulte de multiplicar el Factor F señalado a continuación, por el monto que indique la prima total pagada por el seguro de catástrofe que contrate la Sociedad Concesionaria y tendrá un tope máximo anual de UF 5.000 (Cinco Mil Unidades de Fomento) neto de IVA.

$$F = \frac{\text{Precio Alzado Total} + \text{Precio Alzado Total OAPS} - \text{UF } 118.160}{\text{UF } 9.727.050 + \text{Precio Alzado Total} + \text{Precio Alzado Total OAPS} - \text{UF } 118.160}$$

Para estos efectos, el nuevo monto asegurado total de la Concesión no podrá ser superior a UF 9.727.050 menos UF 118.160 más "Precio Alzado Total" más "Precio Alzado Total OAPS". Cualquier incremento adicional del costo de la prima del seguro que contrate la Sociedad Concesionaria, producto de un aumento del monto asegurado, será de su entero y exclusivo cargo. En caso que la prima total pagada a que se refiere el párrafo precedente, esté calculada sobre una base mayor que la señalada en el presente párrafo, para efectos del cálculo aludido, deberá recalcularse con el máximo definido por el cálculo: UF 9.727.050, menos UF 118.160, más "Precio Alzado Total" y más "Precio Alzado Total OAPS".

**3.14** Por concepto de seguros de responsabilidad civil por daños a terceros y de seguro por catástrofe, durante la construcción de las obras a que aluden las Secciones A.2.2 letra (f) y B.3.2 letra (f) del N° 1° del presente Decreto Supremo.

El valor máximo que reconocerá el MOP por concepto de costo de seguros de responsabilidad civil por daños a terceros y de seguro por catástrofe, durante la construcción de las obras, se fijó en la cantidad de UF 22.000 (Veintidós Mil Unidades de Fomento) neto de IVA, la que se considerará según su valor proforma, es decir, según los desembolsos que efectivamente realice la Sociedad Concesionaria por este concepto, previa aprobación del Inspector Fiscal del presupuesto que se le presente. El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 5 días para aprobar o rechazar el presupuesto correspondiente. En caso de que el presupuesto fuera rechazado, la Sociedad Concesionaria deberá presentar un nuevo presupuesto corregido al Inspector Fiscal para su aprobación o rechazo.

**3.15** Por concepto de Boletas Bancarias de Garantía Adicionales a que aluden las Secciones A.2.2 letra (g) y B.3.2 letra (g) del N° 1° precedente.

El valor máximo que reconocerá el MOP por concepto de costo de boletas de garantía de construcción, se fijó en la cantidad de UF 6.000 (Seis mil Unidades de Fomento) neto de IVA, la que se considerará según su valor proforma, es decir, según los desembolsos que efectivamente realice la Sociedad Concesionaria por este concepto, previa aprobación del Inspector Fiscal del presupuesto que se le presente. El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 5 días para aprobar o rechazar el presupuesto correspondiente. En caso de que el presupuesto fuera rechazado, la Sociedad Concesionaria deberá presentar un nuevo presupuesto corregido al Inspector Fiscal para su aprobación o rechazo.

- 3.16** Por concepto de Cambios de Servicios o modificaciones de canales no previstos en el "PID" o en el "PID Atravesio Pichidangui Sur", la cantidad máxima de UF 15.000 y UF 3.000, netos de IVA, respectivamente, en función de valores proforma.
- 3.17** Por concepto de riesgos e imprevistos asociados a la ejecución de las obras del Plan de Mejoramiento del Contrato de Concesión, la suma única, definitiva y total equivalente al 3% del valor de adjudicación que resulte del procedimiento señalado en la Sección A.2.4, y del 1,5% del valor de adjudicación que resulte del procedimiento señalado en la Sección B.3.4 del N° 1° del presente Decreto Supremo.

Se hace presente que la Sociedad Concesionaria ha renunciado a las acciones y derechos que le competen para demandar compensaciones o indemnizaciones superiores al presente pago por concepto de riesgos e imprevistos, a que se refiere el artículo 22 de la Ley de Concesiones, en su carta GG N° 009/2012, de fecha 7 de febrero de 2012.

Con todo, para los efectos del presente Decreto Supremo y del Contrato de Concesión en general, el monto máximo que podrán alcanzar todos los gastos, costos asociados y las inversiones derivadas de la ejecución de las obras Plan de Mejoramiento, individualizados en las Secciones 3.1 a 3.17 anteriores, ambos inclusive, no podrá exceder de **UF 1.986.728,26** (Un Millón Novecientas Ochenta y Seis Mil Setecientas Veintiocho coma Veintiséis Unidades de Fomento), neto de IVA, todo ello de conformidad a lo informado por la Sociedad Concesionaria en su carta GG N° 009/2012 de fecha 7 de febrero de 2012. Dicho valor es máximo, toda vez que los montos señalados en las Secciones 3.2 y 3.5 dependerán del valor de adjudicación de las propuestas privadas por invitación, como asimismo, porque los valores proforma indicados en las Secciones 3.13, 3.14, 3.15 y 3.16 podrían no alcanzar su valor máximo o excederlo.

- 4° ESTABLÉCESE** que el Impuesto al Valor Agregado (IVA) que soportare la Sociedad Concesionaria con motivo de la construcción de las obras singularizadas en el presente Decreto Supremo, deberá ser facturado por la Sociedad Concesionaria mensualmente al MOP. Para ello, la Sociedad Concesionaria presentará al Inspector Fiscal una relación de los documentos que respaldarán la emisión de las facturas, con la indicación de los montos e IVA correspondientes. Para estos efectos, deberá acreditar y documentar los estados de pago que efectúe al constructor en función de los estados de avance efectivo de la obra, en los términos señalados en las Secciones A.2.4 y B.3.4. Una vez que el Inspector Fiscal haya aprobado los documentos presentados, para lo que tendrá un plazo de 15 días, la Sociedad Concesionaria emitirá las correspondientes facturas. El pago de la respectiva factura se hará dentro de los 15 días contados desde la fecha de presentación de la misma. Si el Inspector Fiscal no se pronunciare dentro del plazo de 15 días antes señalado, se entenderá aprobado el valor de la factura.

En caso de mora en el pago de las facturas, se aplicará la tasa de interés establecida en el numeral 1.10.7 de las Bases de Licitación.

- 5° DÉJASE CONSTANCIA** que las compensaciones a la Sociedad Concesionaria, por concepto de la modificación de las características de las obras y los servicios reguladas en el N° 3° del presente Decreto Supremo, y en la Resolución DGOP (Exenta) N° 111, de fecha 14 de enero de 2011, sancionada por Decreto Supremo MOP N° 196, de fecha 19 de abril de 2011, debían ser materia de un convenio o acuerdo que al efecto suscribirían las partes del Contrato de Concesión, en el cual debían consignarse, como mínimo, las regulaciones establecidas en el Resuelvo N° 6 de la Resolución DGOP (Exenta) N° 1172. Lo anterior, viene a ser cumplido con la aprobación, de acuerdo al N° 9 siguiente, del Convenio Ad-Referéndum N° 2, de fecha 20 de julio de 2012, suscrito entre las partes.

- 6° **MODIFÍCANSE**, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Ruta 5 Tramo Santiago – Los Vilos", en particular la obligación establecida en el segundo párrafo del numeral 6.8 del Convenio Complementario N° 4, de fecha 27 de diciembre de 2001, aprobado por Decreto Supremo MOP N° 4, de fecha 3 de enero de 2002, en el sentido que la Sociedad Concesionaria no efectuará al MOP el pago establecido en el segundo párrafo del numeral 6.8 del citado Convenio, y recibirá aquellos fondos como compensación por la ejecución de las inversiones dispuestas mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 111, sancionada por Decreto Supremo MOP N° 196, y mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 1172. Lo anterior, de conformidad a lo establecido en el Convenio Ad-Referéndum N° 2, de fecha 20 de julio de 2012, que se aprueba en el N° 9 del presente Decreto Supremo.

Una vez que se compensen la totalidad de las inversiones dispuestas mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 111, sancionada por Decreto Supremo MOP N° 196, y mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 1172, con excepción de: (i) los futuros costos por seguro de catástrofe a que se refiere el numeral 2.5.9 del Convenio Ad-Referéndum N° 2 que se aprueba en el N° 9 del presente Decreto Supremo, que se compensarán como se establece en el segundo párrafo de dicho numeral, y (ii) los montos por concepto de riesgos e imprevistos asociados a la ejecución de las obras del Plan de Mejoramiento del Contrato de Concesión, que se compensarán en la forma indicada en el numeral 3.9 del Convenio Ad-Referéndum N° 2 que se aprueba en el N° 9 del presente Decreto Supremo; o bien, a partir del año 2020, lo que ocurra primero; la "Cuenta de Ingresos Adicionales" del Convenio Complementario N° 4 retomará el tratamiento establecido en dicho Convenio.

- 7° **ESTABLÉCESE** que las modificaciones que trata el presente Decreto Supremo, no modifican ninguno de los demás plazos ni obligaciones del Contrato de Concesión.
- 8° **ESTABLÉCESE** que las cantidades que el MOP deberá pagar o reconocer a la Sociedad Concesionaria, por virtud del presente Decreto Supremo, no se imputarán para ningún efecto en los Ingresos Mínimos Garantizados por el Estado ni en la Coparticipación del Estado en los Ingresos de la Sociedad Concesionaria; ambos regulados en el numeral 1.11 de las Bases de Licitación.
- 9° **APRUÉBASE** el Convenio Ad-Referéndum N° 2, de fecha 20 de julio de 2012, celebrado entre la Dirección General de Obras Públicas, representada por su Director General, Sr. Fernando Prat Ponce, y "Sociedad Concesionaria Autopista del Aconcagua S.A.", debidamente representada por don Pablo Anguita Mackay, cuyo texto es el siguiente:

**CONVENIO AD - REFERÉNDUM N° 2 DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA OBRA PÚBLICA  
FISCAL DENOMINADA  
"CONCESIÓN RUTA 5 TRAMO SANTIAGO – LOS VILOS".**

En Santiago de Chile, a 20 de julio de 2012, entre la **DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS**, representada por su Director General, Sr. Fernando Prat Ponce, ambos domiciliados para estos efectos en calle Morandé N° 59, tercer piso, comuna y ciudad de Santiago, y **"SOCIEDAD CONCESIONARIA AUTOPISTA DEL ACONCAGUA S.A."**, sociedad concesionaria de la obra pública fiscal denominada **"CONCESIÓN RUTA 5 TRAMO SANTIAGO – LOS VILOS"**, Rut N° 96.820.630-3, representada por don Pablo Anguita Mackay, Cédula Nacional de Identidad N° 11.625.567-7, de profesión ingeniero civil, ambos domiciliados para estos efectos en Av. Vitacura N° 2771, oficina 403, comuna de Las Condes y ciudad de Santiago, se ha pactado el siguiente Convenio Ad - Referéndum que consta de las cláusulas que a continuación se expresan:

## **PRIMERO: ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS DEL CONVENIO AD – REFERÉNDUM.**

- 1.1** “**Sociedad Concesionaria Autopista del Aconcagua S.A.**” es titular del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “**Concesión Ruta 5 Tramo Santiago – Los Vilos**”, adjudicado por Decreto Supremo MOP N° 845, de fecha 14 de octubre de 1996, publicado en Diario Oficial de fecha 3 de marzo de 1997.
- 1.2** Los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, establecen que el Ministerio de Obras Públicas, en adelante el “MOP”, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados, debiendo compensar al concesionario con las indemnizaciones necesarias en caso de perjuicio, acordando con aquél indemnizaciones que podrán expresarse en el plazo de la concesión, en las tarifas, en los aportes o subsidios o en otros factores del régimen económico de la concesión pactados, pudiendo utilizar uno o varios factores a la vez. El artículo 69° N° 4 del Reglamento agrega que el Director General de Obras Públicas, con el Visto Bueno del Ministro de Obras Públicas y del Ministro de Hacienda, por razones de urgencia, podrá exigir la modificación de las características de las obras y servicios contratados desde el momento que lo estime conveniente, aunque esté pendiente la determinación sobre la indemnización.
- 1.3** Mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 111, de fecha 14 de enero de 2011, sancionada por Decreto Supremo MOP N° 196, de fecha 19 de abril de 2011, se modificaron las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión, en el sentido que “Sociedad Concesionaria Autopista del Aconcagua S.A.” debió implementar una solución de carácter transitorio de conectividad vehicular poniente-oriente, en el sector de Pichidanguí en la comuna de Los Vilos, hasta que el Inspector Fiscal informare a la Sociedad Concesionaria el cese de dicha solución. Dicho plazo no podría ser superior a 24 meses, contado desde el 24 de febrero de 2011. Lo anterior debido a que, a la fecha de la Resolución DGOP (Exenta) N° 111, se encontraban en proceso de análisis las condiciones para disponer la ejecución de la solución definitiva de conectividad en el sector de Pichidanguí y, dadas las características de las obras en dicho sector, la comunidad aledaña necesitaba desplazarse más de 13 kilómetros para acceder a los servicios públicos básicos que requiere la comunidad. En términos generales, para la mencionada solución transitoria de conectividad poniente-oriente en el sector de Pichidanguí, se contempló cambios en el sentido de circulación en el Atraveso Pichidanguí Sur, eliminando su conexión con la vía expresa, y la implementación de un desvío de tránsito por terrenos particulares contiguos a la concesión.
- 1.4** Mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 1172, de fecha 12 de marzo de 2012, tramitada con fecha 9 de abril de 2012, se modificaron las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Concesión Ruta 5 Tramo Santiago – Los Vilos”, en el sentido que “Sociedad Concesionaria Autopista del Aconcagua S.A.” deberá: i) elaborar, desarrollar, tramitar y ejecutar las labores, estudios y/u obras, según sea el caso, del “Plan de Mejoramiento del Contrato de Concesión”, compuestas por las obras y estudios denominados “Mejoramiento Cuesta Las Chilcas”, “Servicialidad Pichidanguí” y “PID Tres Puentes”, individualizadas en las Secciones A), B) y C) de la citada Resolución; y ii) conservar, mantener, operar y explotar las “Obras Cuesta Las Chilcas”, “Obras Mitigación Ambiental”, “Obras Complementarias Trazado Provisorio Conectividad Atraveso Pichidanguí Sur” y “Obra Atraveso Pichidanguí Sur”, individualizadas en las Secciones A) y B) del resuelvo N° 1 de la citada Resolución, en los términos, plazos y demás condiciones establecidas en ella.
- 1.5** Las modificaciones a las características de las obras y servicios del contrato de concesión, que se señalan en los numerales 1.3 y 1.4 precedentes, involucran para la Sociedad Concesionaria mayores gastos e inversiones, todo lo cual, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1° del Artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, obliga al MOP a compensarla acordando con ella las indemnizaciones necesarias en caso de perjuicio.

**1.6** La Sociedad Concesionaria, en virtud de los fundamentos enunciados, y conforme prescribe el artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, ha convenido con el Ministerio de Obras Públicas las cláusulas que en el presente convenio se indican.

**1.7** Forma parte integrante del presente Convenio Ad - Referéndum el siguiente anexo, que se adjunta a éste:

- Anexo N° 1: Ejemplos Numéricos.
  - Ítem 1: Ejemplo numérico sobre avance acumulado y actualizado de las inversiones ejecutadas con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Convenio.
  - Ítem 2: Ejemplo de la forma en que se determina el valor presente de los costos de conservación, mantenimiento, operación y explotación a que se refieren los numerales 2.5.13, 2.5.14 y 2.5.16 del presente Convenio.
  - Ítem 3: Ejemplo de contabilización mensual de las inversiones según numeral 2.5 del presente Convenio y del cálculo de las compensaciones a la Sociedad Concesionaria según cláusula tercera del presente Convenio.

## **SEGUNDO: CONTABILIZACIÓN DE LAS INVERSIONES.**

Para contabilizar las inversiones dispuestas mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 111, de fecha 14 de enero de 2011, sancionada por Decreto Supremo MOP N° 196, de fecha 19 de abril de 2011, y mediante Resolución DGOP (Exenta) N°1172, de fecha 12 de marzo de 2012, las partes acuerdan que se procederá de la siguiente manera:

**2.1** Los montos de inversión asociados al avance físico de las obras y desembolsos que ha efectuado y efectuará la Sociedad Concesionaria en virtud de lo dispuesto en la Resolución DGOP (Exenta) N° 111, sancionada por Decreto Supremo MOP N° 196 y en la Resolución DGOP (Exenta) N°1172, se contabilizarán, con signo negativo, en Unidades de Fomento con dos decimales, redondeados al segundo decimal, usando para efectos de su conversión el valor de dicha unidad para el último día de cada mes calendario. Esta contabilización quedará registrada en una cuenta denominada **“Cuenta de Inversión Convenio Ad – Referéndum N° 2”** y el saldo acumulado en la citada cuenta se actualizará mensualmente a una tasa de interés real mensual compuesta, equivalente a una tasa real anual de 8,5%. Las cantidades acreditadas por el Inspector Fiscal deberán contabilizarse netas del Impuesto al Valor Agregado (IVA).

**2.2** Dentro de los 10 días siguientes a la entrada en vigencia del presente Convenio, la Sociedad Concesionaria presentará al Inspector Fiscal un informe que contenga:

- a) Un detalle de las cubicaciones y de los montos de inversión asociados al avance físico de las obras dispuestas mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 1172, ejecutadas hasta el mes anterior a la entrada en vigencia del presente Convenio.
- b) Un detalle explicativo de la oportunidad y montos de los desembolsos incurridos por valores proforma consignados en los numerales 3.13, 3.14, 3.15 y 3.16 del resuelvo N° 3 de la Resolución DGOP (Exenta) N° 1172, todos efectuados hasta el mes anterior a la entrada en vigencia del presente Convenio.
- c) El valor a suma alzada, establecido en el resuelvo N° 3 de la Resolución DGOP (Exenta) N° 111, y en el N° 3 del Decreto Supremo MOP N° 196, debidamente actualizado desde el último día hábil del mes de marzo de 2011, mes en el cual fue habilitada al uso público la solución de carácter transitorio a que se refieren los citados actos administrativos.

Dicho informe deberá incluir, para cada monto expresado en Unidades de Fomento, el cálculo del valor actualizado desde el último día del mes de ejecución o desembolso hasta el último día del mes calendario inmediatamente anterior a aquél en que entre en vigencia el presente Convenio, considerando para ello una tasa de interés real mensual compuesta, equivalente a una tasa real anual de 8,5%.

El informe que deberá entregar la Sociedad Concesionaria según lo señalado en el presente numeral, deberá ser consistente con la información contenida en los respectivos informes de avance mensual de las obras entregados por la Sociedad Concesionaria y aprobados por el Inspector Fiscal de conformidad a lo señalado en las secciones A.2.3 y B.3.3 de la Resolución DGOP (Exenta) N° 1172.

El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 10 días para observar el informe presentado, plazo después del cual, si no hubiere observaciones, se entenderá aprobado. En caso que el informe sea observado por el Inspector Fiscal, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo de 5 días para corregirlo, incorporando las observaciones realizadas por el Inspector Fiscal, quien deberá aprobarlo o rechazarlo dentro de los 5 días siguientes. En el evento de atraso en la entrega por parte de la Sociedad Concesionaria, o en la corrección si fuera el caso, del informe señalado en el presente numeral 2.2, se le aplicará a ésta una multa de 1 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regulará según lo establecido en las Bases de Licitación.

En caso que el Inspector Fiscal no se pronuncie dentro de los respectivos plazos máximos de revisión y/o corrección del informe, esto es, no lo observe o no lo rechace dentro de los plazos máximos señalados en el párrafo precedente, el informe se entenderá aprobado.

Las partes acuerdan que, una vez aprobados, los montos correspondientes al informe que da cuenta de la inversión asociada al avance físico de las obras y desembolsos hasta el mes inmediatamente anterior al de la entrada en vigencia del presente convenio, se contabilizarán en la **“Cuenta de Inversión Convenio Ad – Referéndum N° 2”**, por única vez, con signo negativo, debidamente actualizados según lo indicado en el presente numeral, el último día del mes calendario en que entre en vigencia el presente Convenio.

Para facilitar la comprensión de la actualización del avance ejecutado hasta el mes calendario anterior al de la entrada en vigencia del presente Convenio, y su contabilización en la **“Cuenta de Inversión Convenio Ad – Referéndum N° 2”** se adjunta como Anexo N° 1 Ítem 1, un ejemplo numérico que describe y ejemplifica esta actualización y contabilización.

- 2.3** Las partes acuerdan que, a partir de la entrada en vigencia del presente Convenio, los informes de avance mensual de la obra que deberá presentar la Sociedad Concesionaria según lo dispuesto en las secciones A.2.3 y B.3.3 y en los numerales 6.2 y 6.5 del resuelto N° 6 de la Resolución DGOP (Exenta) N° 1172, deberán contener, además de lo señalado en dichos párrafos, un detalle explicativo de la oportunidad y montos de los desembolsos que se incurra por valores proforma consignados en los numerales 3.13, 3.14, 3.15 y 3.16 de la citada Resolución, todos efectuados durante el mes calendario anterior.
- 2.4** A partir del mes calendario siguiente al de la entrada en vigencia del presente Convenio, los desembolsos y/o avances físicos de las obras, presentados por la Sociedad Concesionaria en los informes de avance mensual señalados en las secciones A.2.3 y B.3.3 de la Resolución DGOP (Exenta) N° 1172 y en el numeral 2.3 anterior, se contabilizarán en la **“Cuenta de Inversión Convenio Ad – Referéndum N° 2”**, el último día del mes siguiente a aquél en que se produjo el desembolso y/o el avance, previa aprobación del Inspector Fiscal.

Para tal efecto, de conformidad a lo señalado en las secciones A.2.3 y B.3.3 de la Resolución DGOP (Exenta) N° 1172, cada informe de avance mensual podrá ser observado por el Inspector Fiscal durante los 10 días siguientes desde la presentación de la Sociedad Concesionaria, debiendo esta última corregirlo en un plazo de 5 días, incorporando las observaciones realizadas por el Inspector Fiscal, quien deberá aprobarlo o rechazarlo dentro de los 5 días siguientes. En el evento de atraso en la entrega, o en la corrección si fuera el caso, de cualquier informe mensual por parte de la Sociedad Concesionaria, se le aplicará a ésta una multa de 1 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regulará según lo establecido en las Bases de Licitación.

En caso que el Inspector Fiscal no se pronuncie dentro del respectivo plazo máximo de revisión de cada uno de los informes y sus correcciones, esto es, no los observe o no los rechace dentro del plazo máximo señalado en el párrafo precedente, el informe respectivo se entenderá aprobado.

**2.5** Los desembolsos y/o avances físicos de las obras, informados por la Sociedad Concesionaria y aprobados por el Inspector Fiscal, se contabilizarán mensualmente, con signo negativo, en la **“Cuenta de Inversión Convenio Ad – Referéndum N° 2”**, de acuerdo a lo indicado en los numerales 2.5.1 al 2.5.17 siguientes:

**2.5.1** Las partes acuerdan que el avance en la construcción de las “Obras Cuesta Las Chilcas” y “Mitigación Ambiental Cuesta Las Chilcas”, que trata la sección A.2 de la Resolución DGOP (Exenta) N° 1172, incluidos los gastos y costos asociados a los cambios de servicios y modificaciones de canales previstos en el PID, menos el descuento que se señala en el numeral 3.3 del presente Convenio, se contabilizará mensualmente en la **“Cuenta de Inversión Convenio Ad – Referéndum N° 2”**, el último día del mes siguiente a aquél en que se efectuó dicho avance, previa aprobación del Inspector Fiscal. El monto total a contabilizar por este concepto será el “Precio Alzado Total” conforme lo indicado en la sección A.2.4 de la Resolución DGOP (Exenta) N° 1172, menos UF 270.000, por el efecto que produce la entrega del anticipo por parte de la Sociedad Concesionaria a que se refiere el numeral 3.3 del presente Convenio. Por esta razón, el monto máximo a contabilizar por concepto de avance mensual será la cantidad de UF 1.326.289 (Un Millón Trescientas Veintiséis Mil Doscientas Ochenta y Nueve Unidades de Fomento), cifra que corresponde a UF 1.596.289, conforme lo señalado en el numeral 3.2 del resuelvo N° 3 de la Resolución DGOP (Exenta) N° 1172, menos UF 270.000.

**2.5.2** Las partes acuerdan que el avance en la construcción de la “Obra Atraveso Pichidanguí Sur”, que trata la sección B.3 de la Resolución DGOP (Exenta) N° 1172, incluidos los gastos y costos asociados a los cambios de servicios existentes y modificaciones de canales previstos en el PID Atraveso Pichidanguí Sur, se contabilizará mensualmente en la **“Cuenta de Inversión Convenio Ad – Referéndum N° 2”**, el último día del mes siguiente a aquél en que se efectuó dicho avance, previa aprobación del Inspector Fiscal. El monto total a contabilizar por este concepto será el “Precio Alzado Total OAPS” conforme lo indicado en la sección B.3.4 de la Resolución DGOP (Exenta) N° 1172. Sin perjuicio de lo anterior, el monto máximo a contabilizar por este concepto será la cantidad de UF 80.000 (Ochenta Mil Unidades de Fomento), conforme lo señalado en el numeral 3.5 del resuelvo N° 3 de la Resolución DGOP (Exenta) N° 1172.

**2.5.3** Las partes acuerdan que el monto por concepto de la elaboración y tramitación del “Plan de Manejo Forestal”, que trata la sección A.1 de la Resolución DGOP (Exenta) N° 1172, será contabilizado en la **“Cuenta de Inversión Convenio Ad – Referéndum N° 2”**, el último día del mes en que la CONAF otorgue el Permiso Sectorial correspondiente. El monto a contabilizar por este concepto será de UF 345 (Trescientas Cuarenta y Cinco Unidades de Fomento), conforme lo señalado en el numeral 3.1 del resuelvo N° 3 de la Resolución DGOP (Exenta) N° 1172.

Se deja expresa constancia que una vez determinados los eventuales costos de conservación y mantenimiento de las medidas que resulten del "Plan de Manejo Forestal" que sea aprobado por la CONAF, las partes determinarán su valor, de lo que se dejará constancia en una Resolución del Director General de Obras Públicas. El valor que certifique dicha Resolución, será contabilizado en la "**Cuenta de Inversión Convenio Ad – Referéndum N° 2**", el último día del mes siguiente a aquél en que se inicien las eventuales acciones de conservación y mantenimiento. En caso que al término de construcción de las obras no se hubiere dictado la resolución antes mencionada, el MOP asumirá frente a CONAF la titularidad en el "Plan de Manejo Forestal", y hará de su cargo y responsabilidad las medidas de conservación y mantenimiento.

**2.5.4** Las partes acuerdan que el monto por la ejecución de las "Obras Complementarias Trazado Provisorio Conectividad Atraveso Pichidangui Sur", que trata la sección B.1 de la Resolución DGOP (Exenta) N° 1172, será contabilizado en la "**Cuenta de Inversión Convenio Ad – Referéndum N° 2**", el último día del mes siguiente a aquél en que el Inspector Fiscal reciba las obras según el procedimiento señalado en la sección B.1.1 de la Resolución DGOP (Exenta) N° 1172. El monto a contabilizar por este concepto será de UF 2.448,62 (Dos Mil Cuatrocientas Cuarenta y Ocho Coma Sesenta y Dos Unidades de Fomento), conforme lo señalado en el numeral 3.3 del resuelvo N° 3 de la Resolución DGOP (Exenta) N° 1172.

**2.5.5** Las partes acuerdan que el monto por el 100% de las actividades requeridas para desarrollar y elaborar los estudios para el "PID Atraveso Pichidangui Sur", que trata la sección B.2 de la Resolución DGOP (Exenta) N° 1172, será contabilizado en la "**Cuenta de Inversión Convenio Ad – Referéndum N° 2**", el último día del mes siguiente a aquél en que el Inspector Fiscal apruebe el Informe de la Fase 4 indicado en la sección B.2.2 de la Resolución DGOP (Exenta) N° 1172. El monto a contabilizar por este concepto será de UF 5.344 (Cinco Mil Trescientas Cuarenta y Cuatro Unidades de Fomento), conforme lo señalado en el numeral 3.4 del resuelvo N° 3 de la Resolución DGOP (Exenta) N° 1172.

Sin embargo, en caso que el Inspector Fiscal no aprobare el Informe de la Fase 1, debido a la no validación de alguna alternativa por parte de MIDEPLAN, el monto a contabilizar por este concepto será de UF 1.775 (Mil Setecientos Setenta y Cinco Unidades de Fomento) conforme lo señalado en el numeral 3.4 del resuelvo N° 3 de la Resolución DGOP (Exenta) N° 1172, monto que será contabilizado en la "**Cuenta de Inversión Convenio Ad – Referéndum N° 2**", el último día del mes siguiente a aquél en que el Inspector Fiscal informe a la Sociedad Concesionaria la no validación de dicho Informe.

**2.5.6** Las partes acuerdan que el monto por el desarrollo y elaboración de los estudios del "PID Tres Puentes", que trata la sección C de la Resolución DGOP (Exenta) N° 1172, será contabilizado en la "**Cuenta de Inversión Convenio Ad – Referéndum N° 2**", el último día del mes siguiente a aquél en que el Inspector Fiscal apruebe el último de los Informes de la Fase 2 de los estudios indicados en la sección C.2 de la Resolución DGOP (Exenta) N° 1172. El monto a contabilizar por este concepto será de UF 10.450,42 (Diez Mil Cuatrocientas Cincuenta Coma Cuarenta y Dos Unidades de Fomento), conforme lo señalado en el numeral 3.6 del resuelvo N° 3 de la Resolución DGOP (Exenta) N° 1172.

**2.5.7** Las partes acuerdan que el monto por concepto de Administración y Control en que incurrirá la Sociedad Concesionaria por la ejecución de las obras "Mejoramiento Cuesta Las Chilcas", que trata la sección A de la Resolución DGOP (Exenta) N° 1172, será contabilizado en la "**Cuenta de Inversión Convenio Ad – Referéndum N° 2**", mensualmente, en cuotas iguales durante el período de construcción, utilizando para el cálculo el plazo máximo de construcción señalado en la sección A.2.3 del resuelvo N° 1 de la Resolución DGOP (Exenta) N° 1172, esto es, 24 meses. El monto a contabilizar por este concepto será de UF 103.031 (Ciento Tres Mil Treinta y Una

Unidades de Fomento), conforme lo señalado en el numeral 3.7 del resuelvo N° 3 de la Resolución DGOP (Exenta) N° 1172.

**2.5.8** Las partes acuerdan que el monto por concepto de Administración y Control en que incurrirá la Sociedad Concesionaria por la ejecución de las obras “Servicialidad Pichidangui”, que trata la sección B de la Resolución DGOP (Exenta) N° 1172, será contabilizado en la **“Cuenta de Inversión Convenio Ad – Referéndum N° 2”**, mensualmente, en cuotas iguales durante el período de construcción, utilizando para el cálculo el plazo máximo de construcción señalado en la sección B.3.3 del resuelvo N° 1 de la Resolución DGOP (Exenta) N° 1172, esto es, 12 meses. El monto a contabilizar por este concepto será la cantidad única y total equivalente al 6,45%, del costo de construcción de la “Obra Atraveso Pichidangui Sur”, que resulte de la aplicación de la Sección B.3.4 de la Resolución DGOP (Exenta) N° 1172.

**2.5.9** Las partes acuerdan que por concepto de costo de prima de seguro de catástrofe, adicional al existente, para cubrir, por el periodo que resta de la etapa de explotación (hasta el 3 de febrero de 2021), las obras “Mejoramiento Cuesta Las Chilcas” y “Obra Atraveso Pichidangui Sur”, se contabilizarán en la **“Cuenta de Inversión Convenio Ad – Referéndum N° 2”**, los montos efectivamente desembolsados por este concepto, el último día del mes siguiente a aquél en que se efectuó dicho desembolso, previa aprobación del Inspector Fiscal. Los desembolsos realizados por la Sociedad Concesionaria por concepto de contratación de seguro de catástrofe, establecido en el contrato de concesión, serán reconocidos por el MOP en el monto que resulte de multiplicar el Factor F señalado en el numeral 3.13 de la Resolución DGOP (Exenta) N° 1172, por el monto que indique la prima total pagada por el seguro de catástrofe que contrate la Sociedad Concesionaria. Sin perjuicio de lo anterior, el monto máximo anual a reconocer y contabilizar o pagar, por este concepto, será de UF 5.000 (Cinco Mil Unidades de Fomento), según lo señalado en el numeral 3.13 del resuelvo N° 3 de la Resolución DGOP (Exenta) N° 1172.

Con todo, una vez que se cumpla lo estipulado en el numeral 3.6 del presente Convenio, el monto anual deberá determinarse, por parte del Inspector Fiscal, dentro del plazo de 15 días contado desde la fecha de presentación de la Sociedad Concesionaria al Inspector Fiscal del desembolso por la prima del seguro de catástrofe. Con esa misma fecha, el Inspector Fiscal reconocerá el valor respectivo, para todos los efectos. El pago de la cantidad antes mencionada se efectuará por el MOP dentro del plazo de 60 días de reconocido el desembolso, según el valor de la Unidad de Fomento del día de pago efectivo. En caso de mora en el pago, se aplicará la tasa de interés establecida en el numeral 1.10.7 de las Bases de Licitación.

Para estos efectos, el nuevo monto asegurado total de la Concesión no podrá ser superior a UF 9.727.050 menos UF 118.160, más “Precio Alzado Total”, más “Precio Alzado Total OAPS”. Cualquier incremento adicional del costo de la prima del seguro que contrate la Sociedad Concesionaria, producto de un aumento del monto asegurado, será de su entero y exclusivo cargo. En caso que la prima total pagada a que se refiere el párrafo precedente de este numeral, esté calculada sobre una base mayor que la señalada en el presente párrafo, para efectos del cálculo aludido, deberá recalcularse con el máximo definido por el cálculo: UF 9.727.050, menos UF 118.160, más “Precio Alzado Total” y más “Precio Alzado Total OAPS”.

**2.5.10** Las partes acuerdan que por concepto de costo de seguros de responsabilidad civil por daños a terceros y de seguro por catástrofe, durante la construcción de las obras, se contabilizarán en la **“Cuenta de Inversión Convenio Ad – Referéndum N° 2”**, los montos efectivamente desembolsados por este concepto, el último día del mes siguiente a aquél en que se efectuó dicho desembolso, previa aprobación del Inspector Fiscal. Sin perjuicio de lo anterior, el monto máximo a contabilizar por este concepto será de UF 22.000 (Veintidós Mil Unidades de Fomento), según lo señalado en el numeral 3.14 del resuelvo N° 3 de la Resolución DGOP (Exenta) N° 1172.

- 2.5.11** Las partes acuerdan que por concepto de costo de boletas de garantía de construcción, se contabilizarán en la **“Cuenta de Inversión Convenio Ad – Referéndum N° 2”**, los montos efectivamente desembolsados por este concepto, el último día del mes siguiente a aquél en que se efectuó dicho desembolso, previa aprobación del Inspector Fiscal. Sin perjuicio de lo anterior, el monto máximo a contabilizar por este concepto será de UF 6.000 (Seis Mil Unidades de Fomento), según lo señalado en el numeral 3.15 del resuelvo N° 3 de la Resolución DGOP (Exenta) N° 1172.
- 2.5.12** Las partes acuerdan que por concepto de Cambios de Servicios o modificaciones de canales no previstos en el “PID” o en el “PID Atraveso Pichidangui Sur”, se contabilizarán en la **“Cuenta de Inversión Convenio Ad – Referéndum N° 2”**, los montos efectivamente desembolsados por este concepto, el último día del mes siguiente a aquél en que se efectuó dicho desembolso, previa aprobación del Inspector Fiscal. Sin perjuicio de lo anterior, el monto máximo a contabilizar por estos conceptos será de UF 15.000 (Quince Mil Unidades de Fomento) y UF 3.000 (Tres Mil Unidades de Fomento), respectivamente, según lo señalado en el numeral 3.16 del resuelvo N° 3 de la Resolución DGOP (Exenta) N° 1172.
- 2.5.13** Las partes acuerdan que por concepto de conservación, mantenimiento, operación y explotación de la “Obra Cuesta Las Chilcas”, se contabilizará en la **“Cuenta de Inversión Convenio Ad – Referéndum N° 2”**, el último día del mes en que hubiere sido recibida la obra, el valor presente neto en la fecha de recepción de la obra de las cantidades indicadas en la tabla del numeral 3.9 del resuelvo N° 3 de la Resolución DGOP (Exenta) N° 1172, utilizando para el cálculo una tasa de descuento de 8,5% anual y la fecha aniversario de recepción de la obra.
- 2.5.14** Las partes acuerdan que por concepto de costo de conservación y mantenimiento de las “Obras Mitigación Ambiental”, se contabilizará en la **“Cuenta de Inversión Convenio Ad – Referéndum N° 2”**, el último día del mes en que hubiere sido recibida la obra, el valor presente neto en la fecha de recepción de la obra de las cantidades indicadas en la tabla del numeral 3.10 del resuelvo N° 3 de la Resolución DGOP (Exenta) N° 1172, utilizando para el cálculo una tasa de descuento de 8,5% anual y la fecha aniversario de recepción de la obra.
- 2.5.15** Las partes acuerdan que por concepto de costo de conservación y mantenimiento de las “Obras Complementarias Trazado Provisorio Conectividad Atraveso Pichidangui Sur”, se contabilizará en la **“Cuenta de Inversión Convenio Ad – Referéndum N° 2”**, mensualmente, el último día de cada mes calendario, la cantidad de UF 20,22 (Veinte Coma Veintidós Unidades de Fomento), hasta el 24 de febrero de 2013. En caso que las “Obras Complementarias Trazado Provisorio Conectividad Atraveso Pichidangui Sur” se mantengan en operación después del plazo señalado, la cantidad a contabilizar, mensualmente, por este concepto en la **“Cuenta de Inversión Convenio Ad – Referéndum N° 2”**, será de UF 42,34 (Cuarenta y Dos Coma Treinta y Cuatro Unidades de Fomento), de conformidad a lo señalado en el numeral 3.11 del resuelvo N° 3 de la Resolución DGOP (Exenta) N° 1172.
- 2.5.16** Las partes acuerdan que por concepto de costo de conservación, mantenimiento, operación y explotación de las “Obras Atraveso Pichidangui Sur”, se contabilizará en la **“Cuenta de Inversión Convenio Ad – Referéndum N° 2”**, el último día del mes en que hubiere sido recibida la respectiva obra, el valor presente neto en la fecha de recepción de la obra de las cantidades que resulten de aplicar el procedimiento señalado en el numeral 3.12 del resuelvo N° 3 de la Resolución DGOP (Exenta) N° 1172, utilizando para el cálculo una tasa de descuento de 8,5% anual y la fecha aniversario de recepción de la obra.
- 2.5.17** Se deja constancia que los montos por concepto de riesgos e imprevistos asociados a la ejecución de las obras del Plan de Mejoramiento del Contrato de Concesión, señalado en el numeral 3.17

del resuelvo N° 3 de la Resolución DGOP (Exenta) N° 1172, no serán contabilizados en la **“Cuenta de Inversión Convenio Ad – Referéndum N° 2”** y serán pagados a la Sociedad Concesionaria según lo señalado en el numeral 3.9 del presente Convenio.

- 2.6** Se adjunta como Anexo N° 1 Ítem 2, un ejemplo numérico que describe y ejemplifica la forma en que se determina el valor presente de los costos de conservación, mantenimiento, operación y explotación a que se refieren los numerales 2.5.13, 2.5.14 y 2.5.16 del presente Convenio. Adicionalmente, para facilitar la comprensión de la contabilización de los montos en la **“Cuenta de Inversión Convenio Ad – Referéndum N° 2”**, se adjunta como Anexo N° 1 Ítem 3, un ejemplo numérico que describe y ejemplifica esta contabilización.
- 2.7** Corresponderá a la Sociedad Concesionaria informar al Inspector Fiscal los montos a contabilizar en cada mes calendario de acuerdo a los resultados de los procedimientos descritos en los numerales anteriores de la presente cláusula, sin perjuicio de las auditorías que pueda disponer el Inspector Fiscal en relación con las informaciones entregadas por la Sociedad Concesionaria y de la facultad de éste para inspeccionar y verificar en terreno las obras efectivamente ejecutadas.

### **TERCERO: ACUERDO DE INDEMNIZACIONES PARA COMPENSAR A LA SOCIEDAD CONCESIONARIA**

Para compensar a la Sociedad Concesionaria por los montos de inversión y desembolsos asociados a las modificaciones de las características de las obras y servicios dispuestas mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 111, de fecha 14 de enero de 2011, sancionada por Decreto Supremo MOP N° 196, de fecha 19 de abril de 2011, y mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 1172, de fecha 12 de marzo de 2012, el MOP acuerda con Sociedad Concesionaria Autopista del Aconcagua S.A. la indemnización que se detalla en la presente Cláusula, como pago único, total y definitivo.

- 3.1** Las partes acuerdan que todos los gastos e inversiones derivados de las modificaciones a las características de las obras y servicios del contrato de concesión, dispuestas mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 111, sancionada por Decreto Supremo MOP N° 196, y mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 1172, con excepción de: (i) los futuros costos por seguro de catástrofe a que se refiere el numeral 2.5.9 del presente Convenio, que se compensarán como se establece en el segundo párrafo de dicho numeral, (ii) los montos por concepto de los riesgos e imprevistos asociados a la ejecución de las obras del Plan de Mejoramiento del Contrato de Concesión, que se compensarán en la forma indicada en el numeral 3.9 siguiente, y (iii) el anticipo establecido en el número vii) del sexto párrafo de la sección A.2.4 de la Resolución DGOP (Exenta) N° 1172, que se compensará en la forma indicada en el numeral 3.8 siguiente, serán compensados por el MOP a la Sociedad Concesionaria con los ingresos que se generen por el mecanismo definido en los numerales 6.1 y 6.2 del Convenio Complementario N° 4 de modificación del Contrato de Concesión, suscrito con fecha 27 de diciembre de 2001, y aprobado mediante Decreto Supremo MOP N° 4, de fecha 3 de enero de 2002.
- 3.2** Para ello, el saldo que se registre en la “Cuenta de Ingresos Adicionales” establecida en el numeral 6.8 del Convenio Complementario N° 4, al 31 de mayo de cada año, a partir del año 2013, será actualizado conforme a la tasa estipulada en dicho numeral hasta el 30 de junio siguiente y contabilizado por la Sociedad Concesionaria con esa misma fecha (30 de junio de cada año) en la **“Cuenta de Inversión Convenio Ad – Referéndum N° 2”**, con signo positivo, hasta por la cantidad igual al valor absoluto del saldo que registre la **“Cuenta de Inversión Convenio Ad – Referéndum N° 2”** ese día. La diferencia entre la contabilización efectuada y los ingresos adicionales registrados será devuelta al MOP el 1 de julio de cada año o el día hábil siguiente.

- 3.3 Debido al anticipo que entregará la Sociedad Concesionaria para la construcción de las “Obras Cuesta Las Chilcas” y “Mitigación Ambiental Cuesta Las Chilcas”, consistente en UF 270.000, las partes acuerdan que se descontará mensualmente del avance reconocido por el Inspector Fiscal según lo señalado en el numeral 2.5.1 del presente Convenio para las “Obras Cuesta Las Chilcas” y “Mitigación Ambiental Cuesta Las Chilcas”, el monto equivalente al porcentaje que representa el anticipo respecto del “Precio Alzado Total” y sólo se contabilizará en la “**Cuenta de Inversión Convenio Ad – Referéndum N° 2**” la diferencia, hasta que la suma de dichos descuentos alcance las UF 270.000.
- 3.4 El MOP garantizará a la Sociedad Concesionaria que el monto que se contabilizará por concepto de Ingresos Adicionales del Convenio Complementario N° 4, no será inferior a los que se señalan, para cada año, en el siguiente cuadro, o al valor absoluto del saldo de la “**Cuenta de Inversión Convenio Ad – Referéndum N° 2**”, lo que resulte menor:

Año	UF
2013	277.000
2014	284.000
2015	291.000
2016	298.000
2017	305.000
2018	312.000
2019	319.000

Las partes acuerdan que, si para cualquiera de los años y cantidades indicadas en el cuadro precedente, los Ingresos Adicionales del Convenio Complementario N° 4 fueren inferiores al monto garantizado según dicho cuadro, el MOP efectuará un pago único cada año, dentro del plazo que vence el 30 de julio del año respectivo, por la diferencia que corresponda, más los intereses que devengue dicha diferencia entre el 30 de junio del año respectivo y la fecha de pago efectivo del MOP, utilizando para ello una tasa de interés real diaria compuesta, equivalente a una tasa real anual de 8,5%. La diferencia entre el monto garantizado según el cuadro precedente y los Ingresos Adicionales del Convenio Complementario N° 4, será contabilizada, sin intereses, en la “**Cuenta de Inversión Convenio Ad – Referéndum N° 2**”, el 30 de junio del año respectivo. Para estos efectos, los años indicados en el cuadro corresponderán a un año que se inicia el 1 de junio y termina el 31 de mayo del año siguiente. Por ejemplo, el pago del año 2014 corresponde a los ingresos adicionales percibidos por la Sociedad Concesionaria entre el 1 de junio de 2013 y el 31 de mayo de 2014.

- 3.5 En caso que al año 2019, la “Cuenta de Ingresos Adicionales” del Convenio Complementario N° 4 no alcanzare a compensar la totalidad del saldo de la “**Cuenta de Inversión Convenio Ad – Referéndum N° 2**”, el MOP efectuará un pago único por el saldo actualizado que presente la citada cuenta, en el plazo que vence el 3 de febrero de 2021, que corresponde al último día de vigencia de la Concesión.

Con todo, durante el desarrollo de las obras y hasta el año 2018 inclusive, el MOP podrá efectuar prepagos parciales o totales del saldo actualizado que presente la “**Cuenta de Inversión Convenio Ad – Referéndum N° 2**”, los días 30 de octubre de cada año o el día siguiente hábil en caso que aquel fuere sábado, domingo o festivo; imputándolo en la “**Cuenta de Inversión Convenio Ad – Referéndum N° 2**” el último día del mes de octubre de cada año. El prepagado del MOP solamente podrá efectuarse sujeto a la condición de informar a la Sociedad Concesionaria, con a lo menos 30 días de anticipación, la intención de efectuar el prepagado y su importe. Sin perjuicio de lo anterior, el prepagado en caso alguno podrá importar que la “**Cuenta de Inversión Convenio Ad – Referéndum N° 2**” quede con saldo positivo. En consecuencia, el

prepago sólo podrá efectuarse hasta por un monto equivalente al saldo de la **“Cuenta de Inversión Convenio Ad – Referéndum N° 2”** que reste para llegar a valor cero.

- 3.6** Una vez que se compensen la totalidad de las inversiones dispuestas mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 111, sancionada por Decreto Supremo MOP N° 196, y mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 1172, con excepción de: (i) los futuros costos por seguro de catástrofe a que se refiere el numeral 2.5.9 del presente Convenio, que se compensarán como se establece en el segundo párrafo de dicho numeral, y (ii) los montos por concepto de riesgos e imprevistos asociados a la ejecución de las obras del Plan de Mejoramiento del Contrato de Concesión, que se compensarán en la forma indicada en el numeral 3.9 siguiente; la “Cuenta de Ingresos Adicionales” del Convenio Complementario N° 4 retomará el tratamiento establecido en dicho Convenio.
- 3.7** Para facilitar la comprensión de los procedimientos descritos en la presente cláusula tercera, se adjunta como Anexo N° 1 Ítem 3, un ejemplo numérico que los describe y ejemplifica.
- 3.8** Las partes acuerdan que, para compensar el monto por concepto de anticipo que la Sociedad Concesionaria entregue a la empresa constructora que se adjudique la construcción de las “Obras Cuesta Las Chilcas” y “Mitigación Ambiental Cuesta Las Chilcas”, a que se hace referencia en el número vii) del sexto párrafo de la sección A.2.4 de la Resolución DGOP (Exenta) N° 1172, a más tardar, el último día del mes siguiente a aquel en que la Sociedad Concesionaria informe al Inspector Fiscal que efectuó el pago de dicho anticipo, o bien, el último día del mes siguiente a aquel en que se publique en el Diario Oficial el Decreto Supremo que apruebe el presente Convenio, lo que ocurra último, el MOP pagará a la Sociedad Concesionaria la cantidad de UF 270.000 (Doscientas Setenta Mil Unidades de Fomento), más los intereses que devengue dicho monto entre la fecha efectiva de pago del anticipo, por parte de la Sociedad Concesionaria, a la empresa constructora y la fecha de pago efectivo del MOP, utilizando para ello una tasa de interés real diaria compuesta, equivalente a una tasa real anual de 8,5%.

Se deja constancia que, tanto el anticipo como el pago que efectuará el MOP por ese concepto, no serán contabilizados en la **“Cuenta de Inversión Convenio Ad – Referéndum N° 2”**.

- 3.9** Las partes acuerdan que, para compensar el monto de 3% del valor en que se adjudique la propuesta “Obras Cuesta Las Chilcas” y “Mitigación Ambiental Cuesta Las Chilcas”, y el monto de 1,5% del valor en que se adjudique la propuesta “Obra Atraveso Pichidangui Sur”, por concepto de los riesgos e imprevistos asociados a la ejecución de las obras del Plan de Mejoramiento del Contrato de Concesión, el MOP pagará a la Sociedad Concesionaria dichos montos en dos cuotas iguales. La primera cuota se pagará el último día hábil del mes siguiente a aquél en que se haya acreditado el 50% de avance físico de las respectivas obras, y la segunda el último día hábil del mes siguiente a aquél en que las respectivas obras sean recibidas por el MOP. La Sociedad Concesionaria entregará al MOP, con una antelación de al menos 15 días de la fecha de pago, la respectiva factura por el valor correspondiente, más IVA. En caso de mora en el pago de las facturas, se aplicará la tasa de interés establecida en el artículo 1.10.7 de las Bases de Licitación.
- 3.10** Se deja constancia que, de conformidad a lo señalado en el resuelto N° 7 de la Resolución DGOP (Exenta) N° 1172, las cantidades que el MOP deberá pagar o reconocer a la Sociedad Concesionaria, por virtud del presente instrumento, no se imputarán para ningún efecto en los Ingresos Mínimos Garantizados por el Estado ni en la Coparticipación del Estado en los Ingresos de la Sociedad Concesionaria; ambos regulados en el numeral 1.11 de las Bases de Licitación.
- 3.11** Se deja constancia que los montos y cifras señalados en el presente Convenio, no consideran el

Impuesto al Valor Agregado (IVA).

**CUARTO:** En virtud de la indemnización acordada en el presente convenio, y bajo la condición de que ella se cumpla totalmente, la Sociedad Concesionaria otorga al MOP el más amplio, completo y total finiquito, y renuncia a efectuar cualquier reclamación que pudiera haberle correspondido hasta esta fecha, exclusivamente respecto de las materias acordadas en el presente Convenio.

**QUINTO:** El presente Convenio Ad - Referéndum tendrá plena validez y entrará en vigencia desde la publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo que lo apruebe, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 19° del D.S. MOP N° 900 de 1996 y 69° del DS MOP N°956, de 1997.

**SEXTO:** El presente Convenio se firma en cuatro ejemplares, quedando dos de ellos en poder de la Sociedad Concesionaria y dos en el Ministerio de Obras Públicas.

**SÉPTIMO:** La personería de don Pablo Anguita Mackay para actuar en nombre y representación de **SOCIEDAD CONCESIONARIA AUTOPISTA DEL ACONCAGUA S.A.**, consta del Acta de Sesión de Directorio efectuada con fecha 19 de enero de 2012, reducida a escritura pública de fecha 13 de abril de 2012, en la Notaría de Santiago de don Humberto Santelices Narducci.

Firman: Fernando Prat Ponce, Director General de Obras Públicas, Ministerio de Obras Públicas, y Pablo Anguita Mackay, Sociedad Concesionaria Autopista del Aconcagua S.A.

## **CONCESIÓN RUTA 5 TRAMO SANTIAGO – LOS VILOS**

### **CONVENIO AD – REFERÉNDUM N° 2**

#### **ANEXO N° 1**

#### **EJEMPLOS NUMÉRICOS**

- Ítem 1: Ejemplo numérico sobre avance acumulado y actualizado de las inversiones ejecutadas con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Convenio.
- Ítem 2: Ejemplo de la forma en que se determina el valor presente de los costos de conservación, mantenimiento, operación y explotación a que se refieren los numerales 2.5.13, 2.5.14 y 2.5.16 del presente Convenio.
- Ítem 3: Ejemplo de contabilización mensual de las inversiones según numeral 2.5 del presente Convenio y del cálculo de las compensaciones a la Sociedad Concesionaria según cláusula tercera del presente Convenio.



**Anexo N° 1: Ejemplos Numéricos**

Ítem 2: Ejemplo de la forma en que se determina el valor presente de los costos de conservación, mantenimiento, operación y explotación a que se refieren los numerales 2.5.13, 2.5.14 y 2.5.16 del presente Convenio

i) A modo de ejemplo, si la Obra es recibida por el Inspector Fiscal en la fecha que se indica a continuación

Fecha recepción obra (Fr)	15 08 2014	
Plazo de conservación y mantenimiento en año de recepción (Mr)	0.38	Mr = Redondear ((31.12 AÑO(Fr) - Fr) / 365 / 2), en fracción de año

Valores de la Tabla de Gastos Conservación, Mantenimiento, Operación y Explotación del N° 3.9 del Resolvo 3°								
Año	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021
Costo (C)	10.639	10.927	-12.624	10.884	11.657	-13.324	11.981	1.023
Costo ajustado (Ca)	4.043	10.927	-12.624	10.884	11.657	-13.324	11.981	1.023
Fecha aniversario (Fa)	15 08 2014	15 08 2015	15 08 2016	15 08 2017	15 08 2018	15 08 2019	15 08 2020	03 02 2021
$Ca = \text{Redondear} (UF 10.639 * Mr, 0)$ $Cad = \frac{Cat}{(1+8.50\%)^a (1.12)}$								
t = (Fa - Fr) / 30 (meses)	0.00	12.17	24.33	36.53	48.70	60.87	73.07	78.80
Costo anual descontado (Cad)	4.043	10.059	-10.697	8.491	8.371	8.809	7.290	509

Fecha de Contabilización	Valor Presente (UF) VP
31 08 2014	10.347

VP = Σ Cad

ii) A modo de ejemplo, si la Obra es recibida por el Inspector Fiscal en la fecha que se indica a continuación

Fecha recepción obra (Fr)	15 08 2014	
Plazo de conservación y mantenimiento en año de recepción (Mr)	0.38	Mr = Redondear ((31.12 AÑO(Fr) - Fr) / 365 / 2), en fracción de año

Valores de la Tabla de Gastos Conservación, Mantenimiento, Operación y Explotación del N° 3.10 del Resolvo 3°								
Año	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021
Costo (C)	1.215	1.289	1.264	1.289	1.863	1.562	3.850	116
Costo ajustado (Ca)	462	1.289	1.264	1.289	1.863	1.562	3.850	116
Fecha aniversario (Fa)	15 08 2014	15 08 2015	15 08 2016	15 08 2017	15 08 2018	15 08 2019	15 08 2020	03 02 2021
$Ca = \text{Redondear} (UF 1.215 * Mr, 0)$ $Cad = \frac{Cat}{(1+8.50\%)^a (1.12)}$								
t = (Fa - Fr) / 30 (meses)	0.00	12.17	24.33	36.53	48.70	60.87	73.07	78.80
Costo anual descontado (Cad)	462	1.141	1.071	1.096	1.338	1.033	2.343	68

Fecha de Contabilización	Valor Presente (UF) VP
31 08 2014	8.462

VP = Σ Cad

iii) A modo de ejemplo, si la Obra es recibida por el Inspector Fiscal en la fecha que se indica a continuación

Fecha recepción obra (Fr)	15 01 2014	
Costo de construcción (CC) en UF	80.600	Segun N° 3.5 del resulevo 3°
Meses de conservación y mantenimiento en año de recepción (Mr)	0.96	Mr = Redondear ((31.12 AÑO(Fr) - Fr) / 365 / 2), en fracción de año

Valores de la Tabla de Gastos Conservación, Mantenimiento, Operación y Explotación del N° 3.12 del Resolvo 3°								
Año	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021
% de Costo de Construcción (%CC)	1.17	1.03	1.05	1.12	1.98	1.74	2.67	0.15
Costo (C)	936	824	840	896	1.584	1.392	2.136	120
Costo ajustado (Ca)	899	824	840	896	1.584	1.392	2.136	120
Fecha aniversario (Fa)	15 01 2014	15 01 2015	15 01 2016	15 01 2017	15 01 2018	15 01 2019	15 01 2020	03 02 2021
$C = \text{Redondear} ((\%CC) * CC, 0)$ $Ca = \text{Redondear} (UF 936 * Mr, 0)$ $Cad = \frac{Cat}{(1+8.50\%)^a (1.12)}$								
t = (Fa - Fr) / 30 (meses)	0.00	12.17	24.33	36.53	48.70	60.87	73.07	85.87
Costo anual descontado (Cad)	899	759	712	699	1.138	920	1.300	67

Fecha de Contabilización	Valor Presente (UF) VP
31 01 2014	6.494

VP = Σ Cad

Nota:  
Los calculos de los costos y valor presente se consideran sin decimales. El calculo de t (plazo anual de conservación) se expresa redondeado a dos decimales.

**Supuestos:**

- 1) Fecha de inicio de la construcción de las obras "Mejoramiento Cuesta Las Chilcas": Julio de 2012
- 2) Fecha de término de la construcción de las obras "Mejoramiento Cuesta Las Chilcas": Julio de 2014
- 3) Fecha de recepción, por parte del Inspector Fiscal, de las obras "Mejoramiento Cuesta Las Chilcas": Agosto de 2014
- 4) Fecha de inicio de la construcción de las obras Pichidangui: Enero 2013
- 5) Fecha de término de la construcción de las obras Pichidangui: Diciembre de 2013
- 6) Fecha de recepción, por parte del Inspector Fiscal, de las obras Pichidangui: Enero de 2014

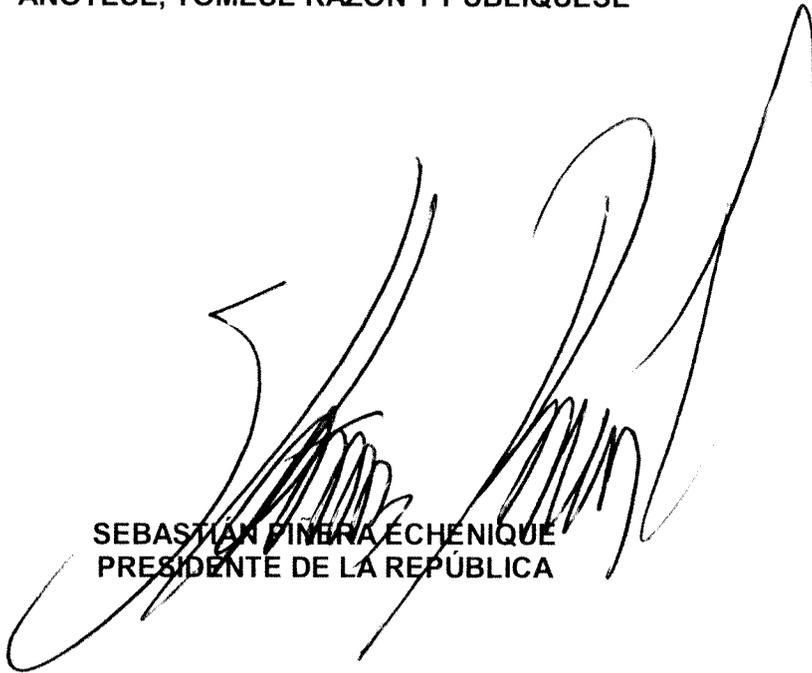


**INUTILIZADO**

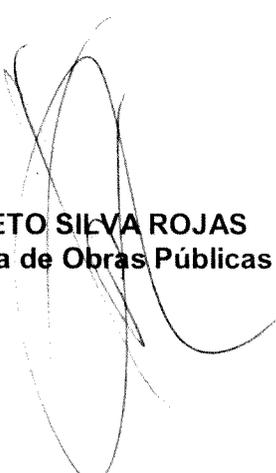
10° **DÉJASE CONSTANCIA** que el o los pagos por concepto de compensaciones de inversiones o desembolsos derivados de las modificaciones que constan en el presente Decreto Supremo, que se efectúen durante el año 2013, serán con cargo a la imputación presupuestaria **LP 2013 12.02.08.31.02.004 Código BIP 29000011-0 "RUTA 5 SANTIAGO - LOS VILOS (COMPENSACION SISTEMA NUEVAS INVERSIONES)"**

11° **DENTRO DEL PLAZO** de 10 días hábiles contados desde la publicación en el Diario Oficial del presente Decreto Supremo, tres transcripciones de éste serán suscritas ante notario por "Sociedad Concesionaria Autopista del Aconcagua S.A.", en señal de aceptación de su contenido, debiendo protocolizarse ante el mismo notario uno de los ejemplares. Dentro de los cinco días hábiles siguientes, una de las transcripciones referidas precedentemente será entregada para su archivo a la Dirección General de Obras Públicas y la otra a la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, ambas deberán acompañarse de una copia autorizada de la protocolización efectuada.

**ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y PUBLÍQUESE**



**SEBASTIÁN PINERA ECHENIQUE  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**



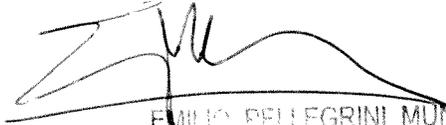
**LORETO SILVA ROJAS  
Ministra de Obras Públicas**

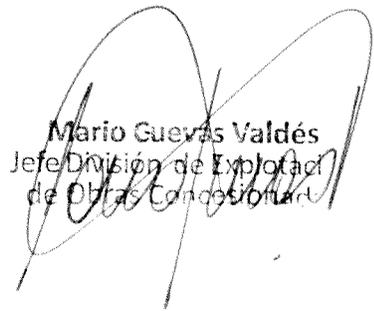


**REPUBLICA DE CHILE  
MINISTRO  
JOSÉ DE BENOA CORDUA  
Ministro de Hacienda (S)**



CONTRALORIA GENERAL		
TOMA DE RAZON		
NUEVA RECEPCION		
Con Oficio N°		
DEPART. JURIDICO		
DEPART. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P. U y T		
SUB. DEP. MUNICIP.		
REFRENDACION		
REF. POR	S	_____
IMPUTAC.		_____
ANOT. POR	\$	_____
IMPUTAC.		_____
DEDUC. DTO.		_____

  
**EMILIO PELLEGRINI MUNITA**  
 Coordinador de Concesiones de Obras Públicas

  
**Mario Guevas Valdés**  
 Jefe División de Explotación de Obras Concesionadas

  
**JAVIER SOTO MUÑOZ**  
 Jefe División Jurídica (S)  
 Coordinación de Concesiones de Obras Públicas

  
**JAVIER GONZÁLEZ GARCÍA**  
 Jefe Unidad de Mejoramiento de Obras Concesionadas  
 División de Explotación - CCOP

  
**UNIDAD DE ANÁLISIS DE CONTRATOS DE CONCESIÓN**  
 Coord. de Concesiones de Obras Públicas

  
**MARCELO ROBLES MERY**  
 Abogado Contralor  
 DGOP



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN  
SUBDIVISIÓN JURÍDICA

FSO

CURSA CON ALCANCE EL DECRETO  
N° 116, DE 2013, DEL MINISTERIO  
DE OBRAS PÚBLICAS.

---

SANTIAGO, 26. FEB 13 • 013018

La Contraloría General ha dado curso al instrumento del rubro, que modifica por razones de interés público las características de las obras y servicios que indica del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Ruta 5 Tramo Santiago – Los Vilos" y aprueba el convenio ad-referéndum N° 2.

Sin perjuicio de lo anterior, es menester señalar que, atendidos sus términos, lo regulado en el segundo párrafo del punto 2.5.3 del aludido convenio –respecto a la determinación del valor de los eventuales costos de conservación y mantenimiento de las medidas que resulten del "Plan de Manejo Forestal"–, es sin perjuicio de la pertinente formalización por el acto administrativo que corresponda, para proceder a su contabilización del modo que expresa.

Con el alcance que antecede, se ha tomado razón del acto administrativo del epígrafe.

Transcribese a la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas.

Saluda atentamente a Ud.,

RAMIRO MENDOZA ZUÑIGA  
CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA

A LA SEÑORA  
MINISTRA DE OBRAS PÚBLICAS  
PRESENTE

